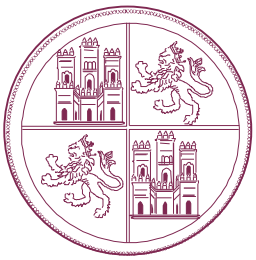

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, EJERCICIO 2020

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2021

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE "FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA, EJERCICIO 2020"

I. INTERVENCIÓN 3

II. TESORERÍA 25

III. SERVICIO DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE 35

IV. SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 40

V. SERVICIO DE CULTURA 44

VI. SERVICIOS SOCIALES 61

VII. SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO E INNOVACIÓN 69

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

Debe señalarse que como se han realizado diversas alegaciones por parte de la Intervención, de la Tesorería y por algunas áreas gestoras de las subvenciones, en la contestación a las mismas se ha diferenciado a cada órgano que las ha formulado.

I. INTERVENCIÓN

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Conclusión 1, página 20; recomendación 1, página 36; página 49, primer párrafo y página 47, séptimo párrafo

III. CONCLUSIONES

1) *La Intervención ha informado al Pleno del Ayuntamiento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, con ocasión de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del RPL y en la LOEPSF, si bien no se ha hecho a través de un informe independiente sino por medio del informe de Intervención a la aprobación del presupuesto.*

   La capacidad de financiación del perímetro de consolidación del Ayuntamiento en esta fase ascendió a 595.577,42 €, si bien no se incluyó a la fundación adscrita y en este cálculo no se practicaron determinados ajustes SEC, en términos de previsión, como puede ser el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, estipulado, tanto en la guía de la regla de gasto, como en los formularios de suministro de información al MHFP.

   No se ha efectuado una valoración de la regla de gasto en esta fase de aprobación del presupuesto, incumpliendo lo previsto en los arts. 12.3 y 30 de la LOEPSF, así como en el art. 16.4 de la Orden HAP/2105/2012. Tampoco consta la aprobación del límite de gasto no financiero para el ejercicio 2020. (Apartado VI.1.1.1.)

IV. RECOMENDACIONES

1) *Con carácter general, la Intervención debe emitir un informe independiente, también en la fase de aprobación del presupuesto, en el que se evalúe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y en el que asimismo se haga una valoración del cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda. Este informe debe incluir todos los ajustes SEC, en términos de previsiones y referirse a todo el perímetro de consolidación de la estabilidad presupuestaria, esto es, a todas las entidades sectorizadas como administraciones públicas.*

   El Ayuntamiento debe aprobar el límite de gasto no financiero.

Página 49, primer párrafo

Los ajustes del Ayuntamiento corresponden a derechos de difícil recaudación, por 229.895,24 € y a obligaciones pendiente de imputar al presupuesto, por 1.168.124,18 €. No se han practicado determinados ajustes en esta fase, en términos de previsión, como el que particularmente vendría dado por el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, previsto, tanto en la guía de la regla de gasto, como en los formularios de suministro de información al MHFP.

Página 47, séptimo párrafo

- *No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las administraciones públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos.*

Alegación realizada

A - SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

PRIMERA: Respecto a los ajustes en el cálculo de la capacidad de financiación en el Presupuesto, se señala en el informe provisional (conclusión 1ª página 20 y, en términos similares, en las páginas 36 y 49):

"En este cálculo no se practicaron determinados ajustes SEC, en términos de previsión, como puede ser el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, estipulado, tanto en la guía de la regla de gasto, como en los formularios de suministro de información al MHFP".

En relación a esta conclusión, hay que señalar que, efectivamente, no se realizó el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, en base al principio de prudencia que, a juicio de esta Intervención, debe presidir la elaboración del Presupuesto General, tal y como recoge el propio informe provisional (página 47): "No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las administraciones públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos"

De acuerdo con los cálculos realizados por esta Intervención, el ajuste por grado de ejecución del presupuesto hubiese ascendido al 7,1% de los créditos iniciales por operaciones no financieras y, por tanto, a un ajuste positivo superior a 4,5 millones de euros, lo que hubiese podido producir una falsa sensación de exceso de recursos financieros (al ser este ajuste una mera previsión), contraria al mencionado principio de prudencia.

Por este motivo, y en base al reiterado principio de prudencia, no se realizó el ajuste positivo de inejecución de gastos en el cálculo de la capacidad de financiación del Presupuesto 2020.

Contestación a la alegación

El ajuste de gastos por grado de ejecución del presupuesto, que está expresamente previsto en la guía de la regla de gasto y en los formularios de suministro de información al MHFP, es un ajuste que se basa en los resultados de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios, siendo recomendable, a tenor de la experiencia fiscalizadora del Consejo de Cuentas, que se tomen al menos los tres últimos.

Por ello, el ajuste comporta un grado elevado de fiabilidad y resulta ser una buena aproximación al grado en que los gastos se ejecutan, al tomar como referencia las últimas liquidaciones presupuestarias. Además, según se ha podido comprobar, la liquidación del ejercicio 2020 confirma la desviación entre los créditos inicialmente presupuestados y las obligaciones reconocidas netas, correspondientes a los gastos no financieros.

Si bien resulta procedente aplicar el principio de prudencia bajo condiciones de incertidumbre, debe considerarse que en este caso las guías de aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria prevén este tipo de ajustes en la fase de presupuesto, orientados precisamente a paliar la incertidumbre y a conseguir que las previsiones se ajusten en la mayor medida de lo posible a la efectiva ejecución presupuestaria, basándose en la experiencia.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Conclusión 2, página 20; recomendación 1, página 36 y página 49, primer párrafo

III. CONCLUSIONES

2) *El informe de Intervención sobre el cumplimiento de los principios y objetivos de la LOEPSF en relación con la liquidación presupuestaria, que en este caso sí se emite con carácter independiente, establece una capacidad de financiación, a 31 de diciembre de 2020, de 5.166.960,46 €, en términos consolidados o del sector de las administraciones públicas.*

Los ajustes SEC practicados para determinar dicha cifra, que se refieren tan solo al propio Ayuntamiento, incluyen un ajuste de los empleos no financieros, por gastos realizados en ejercicios anteriores, que no está previsto en el manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional. De no tener en cuenta este ajuste, disminuiría sensiblemente la capacidad de financiación que, no obstante, se habría mantenido positiva.

El análisis de la regla de gasto que se realiza en el informe de estabilidad presupuestaria pone de manifiesto una variación negativa del gasto computable de 2020 con respecto al de 2019, del -0,84 %, resultando, con carácter general, correctos los cálculos y ajustes practicados.

La Sociedad de Turismo se encuentra en situación de necesidad de financiación y pérdidas acumuladas en los últimos ejercicios, con los fondos propios en negativo.

(Apartado VI.1.1.2.)

IV. RECOMENDACIONES

1) *Con carácter general, la Intervención debe emitir un informe independiente, también en la fase de aprobación del presupuesto, en el que se evalúe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y en el que asimismo se haga una valoración del cumplimiento de la regla de gasto y del límite de deuda. Este informe debe incluir todos los ajustes SEC, en términos de previsiones y referirse a todo el perímetro de consolidación de la estabilidad presupuestaria, esto es, a todas las entidades sectorizadas como administraciones públicas.*

El Ayuntamiento debe aprobar el límite de gasto no financiero.

Página 49, primer párrafo

Los ajustes del Ayuntamiento corresponden a derechos de difícil recaudación, por 229.895,24 € y a obligaciones pendiente de imputar al presupuesto, por 1.168.124,18 €. No se han practicado determinados ajustes en esta fase, en términos de previsión, como el que particularmente vendría dado por el ajuste de los gastos por grado de ejecución del presupuesto, previsto, tanto en la guía de la regla de gasto, como en los formularios de suministro de información al MHFP.

Alegación realizada

SEGUNDA: Respecto a los ajustes en el cálculo de la capacidad de financiación en la Liquidación del Presupuesto, señala el informe provisional: (Conclusión 2ª página 20 y, en términos similares, en las páginas 36 y 49):

"Los ajustes SEC practicados para determinar dicha cifra, que se refieren tan solo al propio Ayuntamiento, incluyen un ajuste de los empleos no financieros, por gastos realizados en ejercicios anteriores, que no está previsto en el manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional".

En relación a este ajuste, consta en el informe de Intervención de la Liquidación del Presupuesto la explicación del mismo, señalando:

"En este sentido, también hay que indicar que se ajustan otros gastos no recogidos en el ajuste de la cuenta 413 en los que concurre la misma circunstancia. Aunque se han reconocido en 2020 corresponden a gastos de ejercicios anteriores, es decir, devengados con anterioridad.

	Año 2020	
Aplicación presupuestaria	Gastos de ejercicios Anteriores imputados a 2020	
93401/35206	1.163.124,18	Intereses devengados en aplicación del art. 57 LEF, TSJ de CyL, auto de 24 de septiembre de 2010
93401/35207	856.906,57	Liquidación de intereses expropiación finca San Gabriel, vía Roma, Padre Claret. ST TSJ CyL
13301/2261100	1.127.005,73	Indemnización liquidación de contrato concesión de obra pública y posterior expropiación.
VARIAS XXX/15100	175.196,05	Gastos de personal pendientes del 2019
15101/2261100	224.811,13	Indemnización por Sentencia C/La Parra.
Total	3.547.043,66	

De acuerdo con lo anterior, a juicio de esta intervención y dicho sea con el máximo respeto, el ajuste está correctamente realizado dado que se trata de gastos que, conforme al principio del devengo que rige la Contabilidad Nacional, debían imputarse, a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, al ejercicio 2019.

Dicho principio del devengo en la imputación de los gastos se recoge en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a la Corporaciones Locales" de la Intervención General de la Administración del Estado, tanto con carácter general como criterio de imputación de los gastos, como específicamente como criterio de imputación de los intereses.

Así, respecto a la imputación de los gastos, el Manual establece en su punto III.14:

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria

En el mismo sentido, respecto a la imputación de los gastos por intereses el punto III.3 del Manual establece:

En Contabilidad Nacional, por el contrario, rige el principio de devengo.
Este criterio coincide, con carácter general, con el definido en el Plan General de Contabilidad Pública.

Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos.

Finalmente, debe señalarse que este mismo criterio se utilizó en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, en la que se realizó un ajuste negativo de -1.729.291,20 € por "Obligaciones pendientes de imputar al presupuesto", correspondientes a gastos devengados en ese ejercicio, pero para los cuales no se había reconocido la obligación y, por tanto, no se habían imputado al Presupuesto.

Contestación a la alegación

Como ya en el Informe se señala, se trata de un ajuste que no está previsto en el manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional. Partiendo del principio general de temporalidad de los créditos del artículo 176.1 del TRLRHL, el PGCAL prevé la existencia de la cuenta 413, de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, como cuenta en la que deben recogerse, al menos a 31 de diciembre, las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

Por tanto, cualquier gasto devengado o producido en el ejercicio y no imputado en el mismo debe pasar al menos por su apunte en la cuenta 413, a fin de año. En función de ello, el manual prevé un ajuste por la diferencia entre el saldo final e inicial de esta cuenta, pero, tal y como se expone en el informe, de no utilizarse la misma, no procede ajuste alguno ya que en ningún ejercicio previo se apuntaron extrapresupuestariamente estos gastos dando lugar a una disminución en él del superávit.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Conclusión 5, página 21; recomendación 2, página 36 y página 62

III. CONCLUSIONES

5) *El RTGG del Ayuntamiento de Segovia correspondiente al ejercicio 2019 ascendió a 9.596.611,80 € y el superávit presupuestario o capacidad de financiación consolidada en términos de contabilidad nacional, alcanzó la cifra de 596.926,08 €. Excepcionalmente, en el contexto de la pandemia COVID-19, un 20 % del superávit de 2019 pudo destinarse a gastos de inversión de la política de servicios sociales y promoción social en virtud de lo previsto en los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo y 11/2020, de 31 de marzo.*

El Ayuntamiento no emitió expresamente un informe acerca del destino del superávit presupuestario, ni consta que optase a entrar en el ámbito de los citados reales decretos leyes. En todo caso, no hubiera podido entrar en este ámbito, ya que ello hubiera requerido liquidar previamente los acreedores pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413), cuyo saldo resultaba ser superior al porcentaje del 20 % del superávit que era posible destinar a servicios sociales y promoción social.

(Apartado VI.1.2.)

IV. RECOMENDACIONES

2) *El Ayuntamiento, mediante un informe independiente o, alternativamente, en la primera modificación presupuestaria del ejercicio en la que se haga uso del RTGG, debería acreditar cada año el destino del superávit presupuestario, ya sea en el contexto general de la LOEPSF o en contextos excepcionales, como los de la pandemia COVID-19, en virtud de las normas que se promulguen regulando esta materia.*

Página 62

VI.1.2. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA

Según el alcance definido, a continuación se presenta el análisis del destino del superávit presupuestario y la utilización del remanente de tesorería, tanto del ejercicio 2019 a lo largo de 2020 como del ejercicio 2020 a lo largo de 2021.

El RTGG del Ayuntamiento de Segovia para el ejercicio 2019 ascendió a 9.596.611,80 € (según CG, según IEP: 9.596.530,52 €) y el superávit presupuestario o capacidad de financiación consolidada en términos de contabilidad nacional en la liquidación del mismo, alcanzó la cifra de 596.926,08 €.

Si bien el informe de Intervención a la liquidación del presupuesto de 2019, emitido en febrero de 2020, preveía un informe específico acerca del destino del superávit presupuestario, este informe no llegó a elaborarse.

Por su parte, el RTGG de 2020 se situó en 10.507.624,47 € y el superávit presupuestario consolidado en la liquidación de este ejercicio, según se ha visto en el apartado VI.1.1, ascendió a 5.166.960,46 €.

Con carácter general, el destino del superávit presupuestario debe regirse por lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF (aplicarse a la reducción de deuda) o, alternativamente, cumplidos los requisitos de endeudamiento y superávit, por lo dispuesto en la disposición adicional sexta de esta norma, que para su aplicación debe ser prorrogada por medio de las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado. Entre estos destinos alternativos figura el pago de las obligaciones correspondientes a acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto y la posibilidad de realizar inversiones financieramente sostenibles, en un escenario de estabilidad.

Sin embargo, ya se ha tratado de la suspensión de las tres reglas fiscales con efectos desde el 20 de octubre de 2020, que, entre otras cosas, trae como consecuencia la no obligatoriedad de destinar el superávit a la reducción de deuda ni a la realización de IFS (ya que queda en suspenso también la aplicación de los arts. 12.5 y 32 de la LOEPSF), de forma que la utilización del RTGG se debe regir por lo dispuesto en el TRLRHL (debe precisarse, no obstante, que, de acuerdo con el documento de preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, señala que el superávit se debería destinar a atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores, de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión para evitar el incremento neto de endeudamiento. Ello, considerando que el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión).

Alegación realizada

B - SOBRE EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO Y UTILIZACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA.

TERCERA: Respecto al destino del superávit presupuestario y utilización el remanente de tesorería, señala el informe provisional (Conclusión 5ª páginas 21 y 36, en términos similares en la página 62):

"El Ayuntamiento no emitió expresamente un informe acerca del destino del superávit presupuestario"
(…)

"El Ayuntamiento, mediante un informe independiente o, alternativamente, en la primera modificación presupuestaria del ejercicio en la que se haga uso del RTGG, debería acreditar cada año el destino del superávit presupuestario, ya sea en el contexto general de la LOEPSF o en contextos excepcionales, como los de la pandemia COVID-19, en virtud de las normas que se promulguen regulando esta materia".

En relación a esta conclusión, cabe señalar que, efectivamente, todos los años la Intervención General remitía al Pleno de la Corporación un informe relativo al destino del superávit, aplicando los criterios de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sin embargo, en el año 2020 no se emitió el mencionado informe debido a que, tal y como recoge el propio informe provisional, en el año 2020 la Disposición Adicional 6º de la Ley Orgánica 2/2012 no se prorrogó hasta el Real Decreto Ley 27/2020 de 4 de agosto, que no fue ratificado por el Congreso de los Diputados por lo que fue expulsado del ordenamiento jurídico por Resolución de 10 de septiembre de 2020 del Congreso de los Diputados. Posteriormente, mediante acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 se suspendió la aplicación de las Reglas Fiscales para los años 2020 y 2021, lo que suponía la no aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, por lo que esta Intervención entendió que en ese año no era necesario emitir un informe de destino del superávit presupuestario, al no estar sujeto a las limitaciones del art. 32 y la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012.

Contestación a la alegación

La conclusión 1 del Informe se limita a constatar que no se emitió un informe acerca del destino del superávit presupuestario. Si bien dicho informe no es exigido expresamente por la normativa de estabilidad presupuestaria, el Consejo de Cuentas viene recomendando en las distintas fiscalizaciones que recaen sobre la materia que, por su relevancia, dicho informe se expida de forma independiente o en la primera modificación presupuestaria del ejercicio en la que se haga uso del RTGG. Y ello resulta recomendable tanto en el contexto general de la LOEPSF como en contextos excepcionales como los de la pandemia COVID-19, donde a pesar de suspenderse las reglas fiscales se han promulgado normas que regulaban el destino del superávit presupuestario, como es el caso de los Reales Decretos-leyes 8/2020, 11/2020 y 23/2020.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Conclusión 16, página 25; cuadro 25, página 90

III. CONCLUSIONES

16) *Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales de provincia de Castilla y León, situándose sin embargo por encima de la misma los indicadores de carga financiera y de tipo de interés. (Apartado VI.2.1.2.)*

Cuadro 25 - Indicadores financieros 2020

Indicadores de endeudamiento	*Ayuntamiento de Segovia*	*Media de las capitales*	*Desviación*
Endeudamiento financiero sobre ingresos corrientes (coeficiente de endeudamiento) (%)	*42,3*	*51,3*	*-9 p.p*
Carga financiera del ejercicio (%)	*9,9*	*7,2*	*2,7 p.p*
Carga financiera por habitante (€/hab.)	*116,9*	*73*	*43,9 €/hab.*
Endeudamiento financiero por habitante (€/hab.)	*500,2*	*511,2*	*-1,1 €/hab*
Periodo estimado de amortización del endeudamiento financiero (años)	*3,9*	*3,3*	*0,6*
Tasa de interés medio del endeudamiento financiero (%)	*9,3*	*2,2*	*7,1p.p*

Fuente: Cuenta general del Ayuntamiento 2020. INE.

Alegación realizada

C - SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

CUARTA**:** Respecto a los indicadores de endeudamiento financiero, señala el informe provisional (Conclusión 16 página 25):

"Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales de provincia de Castilla y León, situándose sin embargo por encima de la misma los indicadores de carga financiera y de tipo de interés. (Apartado VI.2.1.2.)"

Posteriormente, el cuadro 25 (página 90), refleja los siguientes valores:

Indicadores de endeudamiento	Ayuntamiento de Segovia	Media de las capitales	Desviación
Carga financiera del ejercicio (%)	9,9	7,2	2,7 p.p
Carga financiera por habitante (€/hab.)	116,9	73	43,9 €/hab.
Tasa de interés medio del endeudamiento financiero (%)	9,3	2,2	7,1p.p

En relación a estos indicadores, se ha debido producir un error en su cálculo dado que, de acuerdo con los datos de la contabilidad municipal y una vez excluidos los intereses de demora, que no corresponden a endeudamiento financiero, los valores correctos serían los siguientes:

Concepto	Definición	Obligaciones reconocidas
31000	Interés préstamo a largo plazo	345.908,38
31012	Interés préstamo a largo plazo con Comunidades Autónomas	24.219,63
	Total intereses (1)	370.128,01
91300	Amortización préstamos a largo plazo	3.537.152,62
91103	Amortización préstamos a largo plazo con Comunidades Autónomas	119.996,50
	Total amortización (2)	3.657.149,12
	Carga financiera (1 + 2)	4.027.277,13
Concepto		Valor
DRN Cap 1-5 ajustados 2020		61.527.640,63
Número de habitantes 2020		52.057
Endeudamiento financiero 2020		26.038.287,52
CARGA FINANCIERA DEL EJERCICIO (%		6,5%
CARGA FINANCIERA POR HABITANTE		77,4
TASA DE INTERÉS MEDIO DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO (%)		1,4%

Contestación a la alegación

El anexo 1 del Informe recoge la definición de los indicadores presupuestarios y financieros, de tal forma que los tres indicadores de referencia han sido calculados conforme a tales definiciones.

Con carácter general, los indicadores se establecen por la Comisión de Coordinación del ámbito local del Tribunal de Cuentas y OCEX, versión actualizada a mayo de 2018. Su definición y los cálculos correspondientes pueden también verse en la sección de indicadores del Canal del Sector Público Local, a través de la página Web del Consejo de Cuentas.

No obstante lo señalado, en virtud de la alegación formulada, se estima oportuno dejar constancia en el Informe de la incidencia que en el cálculo de estos indicadores ha tenido el cómputo de los intereses de demora y, particularmente, por su carácter excepcional, los relacionados con el pago de la sentencia judicial firme n.º 13/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a cuyo efecto se concertó un crédito con cargo al fondo de financiación a entidades locales, a través del compartimento del fondo de impulso económico del MHFP.

Se admite parcialmente la alegación, modificándose el contenido de la conclusión 16 y el párrafo a continuación del cuadro 25 de la siguiente forma:

Conclusión 16:

Donde dice:

"Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales de provincia de Castilla y León, situándose sin embargo por encima de la misma los indicadores de carga financiera y de tipo de interés. (Apartado VI.2.1.2.)"

Debe decir:

"Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales de provincia de Castilla y León, situándose sin embargo por encima de la misma los indicadores de carga financiera y de tipo de interés, si bien en estos debe considerarse la incidencia del pago derivado de la ejecución de la sentencia judicial firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. (Apartado VI.2.1.2.)"

Párrafo a continuación del cuadro 25:

Donde dice:

"Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales, situándose sin embargo los indicadores de carga financiera y de tipo de interés por encima de la misma."

Debe decir:

"Los indicadores de endeudamiento financiero del Ayuntamiento se sitúan por debajo de la media de las capitales, situándose sin embargo los indicadores de carga financiera y de tipo de interés por encima de la misma, si bien en estos debe considerarse la incidencia del pago derivado de la ejecución de la sentencia judicial firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León."

ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Conclusión 17, página 25; recomendación 4, páginas 36 y 37 y páginas 92 y 93

III. CONCLUSIONES

17) *La contabilidad del Ayuntamiento no permite determinar los resultados analíticos de forma directa para calcular el coste y rendimiento de los servicios, en contra de lo previsto en el artículo 205.c del TRLRHL y las reglas 13.b y 59 de la INCL. Esta información no se extrae del sistema de información contable, de acuerdo con los requisitos de registro, concordancia, exactitud y automatismo a los que también se refiere la regla 14 de la INCL, en consonancia con las finalidades de la contabilidad local del citado artículo 205 del TRLRHL.*

Tampoco se han incluido en la memoria de las cuentas anuales de 2020 la información sobre el coste de las actividades para el IMD, ni los indicadores de gestión, tanto para el Ayuntamiento como para el IMD, recogidos en las notas 26 y 27 respectivamente, incumpliendo así lo dispuesto en el apartado f), punto 11º, de la tercera parte de la INCL.

El importe total de los costes de las actividades reflejadas en la nota 26 asciende a 54.478.930,87 €. La actividad que representa el coste más alto, en torno al 11,1 %, es la de "Policía local", seguida de "Asistencia social primaria, con casi un 9,5 % y de "Limpieza viaria", con un 7,2 %. En el resto de las actividades el coste es inferior al 6 % y, en dos de ellas, no se contempla coste alguno.

No obstante, la nota 26 de la memoria de la cuenta del Ayuntamiento, no incluye todos los servicios y actividades que se financian con tasas y precios públicos, tal y como se establece en el apartado f) punto 11º de la tercera parte de la INCL. (Apartado VI.2.2.)

IV. RECOMENDACIONES

4) *La implantación por parte del Ayuntamiento, a través del órgano de contabilidad, de un sistema de contabilidad analítica, además de servir como fundamento de la información exigida en las notas 26 y 27 la memoria de la cuenta general, debe servir también para fundamentar el contenido de la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos a que se refiere el artículo 211 del TRLRHL. De esta forma quedaría plenamente establecida la fuente y metodología para la elaboración de esta memoria, ampliándose y dotando de fiabilidad a la información sobre el coste de los servicios.*

Para ello, debe tomarse como guía y referencia la Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE y el manual de procedimiento para la implantación de un sistema de costes en la administración local de la FEMP, que se refiere a los principios generales de la IGAE (2004) sobre contabilidad analítica de las administraciones públicas y al documento sobre los indicadores de gestión en el ámbito del sector público (IGAE 2007).

Asimismo, la contabilidad analítica constituiría un elemento básico para el control de la gestión, la toma de decisiones y la asignación eficiente de los recursos públicos, permitiendo lograr una normalización de la información sobre el coste de los servicios públicos particularmente útil también para el cálculo de las tarifas de las tasas y precios públicos, de cara a dotar de un mayor rigor a los informes o memorias económicas que deben elaborarse para su fijación.

Página 92

También la FEMP ha publicado un manual de procedimiento para la implantación del sistema de costes en la administración local, teniendo en cuenta la indiscutible importancia del cálculo y control del coste de los servicios.

Por otro lado, por medio de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, se añade un artículo 116 ter de la LBRL, por el que se establece la necesidad de que las entidades locales efectúen un cálculo sobre el coste efectivo de los servicios públicos y lo comuniquen al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Como desarrollo de este precepto, la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, establece los criterios para el cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. Este cálculo de costes, basado en la clasificación del gasto por programas, constituye un tratamiento singular y diferenciado de la materia. En este sentido, el preámbulo de la orden señala que no es su finalidad determinar ni fundamentar los costes de los servicios públicos en los informes técnico-económicos relacionados con la exacción de tasas o precios públicos, ni el contenido de la memoria justificativa sobre el coste y rendimiento de los servicios públicos a que se refiere el artículo 211 del TRLRHL, ni tampoco la información sobre coste de las actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales, según prevé el PGCAL.

Como resultado de las comprobaciones efectuadas, en contra de lo previsto por el artículo 205.c) del TRLRHL y la regla 13.b) de la INCL, la contabilidad del Ayuntamiento de Segovia no permite determinar los resultados analíticos, de forma que se ponga de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios. Si bien el Ayuntamiento ha manifestado que está desarrollando un sistema de contabilidad analítica, mediante la aplicación T-SYSTEM, que les permita incluir la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión de la cuenta general.

Por otro lado, tampoco se ha elaborado y acompañado a la cuenta general del ejercicio 2020, la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 211 del TRLRHL. Este incumplimiento también se produce en los tres ejercicios presupuestarios anteriores (2017, 2018 y 2019) y se ha hecho constar como incidencia en la última comunicación enviada por este Consejo de Cuentas a la entidad según escrito de fecha de 5 de octubre del 2021.

El Ayuntamiento de Segovia incluye en la memoria de las cuentas anuales la información sobre el coste de las actividades (apartado 26), si bien tan solo para el propio Ayuntamiento y no incluye todos los servicios y actividades que se financian con tasas o precios públicos, en contra de lo dispuesto en el apartado f) punto 11º de la tercera parte de la INCL. Con respecto a la información de la memoria de la cuenta, apartado 26, del IMD, los datos se incluyen con valor cero. Por su parte, tanto para el Ayuntamiento como para el IMD, no se incluye el apartado 27 de la memoria, correspondiente a los indicadores de gestión, en contra de lo dispuesto en el apartado f) punto 11º de la tercera parte de la INCL.

Página 93

Tampoco su contenido se adecua a los criterios establecidos en los documentos "Principios generales sobre contabilidad analítica de las administraciones públicas" (IGAE 2004) y "Los indicadores de gestión en el ámbito del sector público" (IGAE 2007), así como en la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

No se ha elaborado y acompañado a la cuenta general del ejercicio 2020, la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, por lo que se incumple la regla 48.3.a) de la tercera parte de la INCL y el artículo 211 del TRLRHL.

El contenido de la nota 26 de la memoria de la cuenta general puede verse en el anexo 3 del presente Informe. Asimismo, incluye información sobre el coste de 61 actividades, de las que 21 se corresponden con 18 de las 32 ordenanzas fiscales reguladoras de ingresos públicos vigentes en el ejercicio 2020.

Alegación realizada

D - SOBRE EL COSTE Y RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

QUINTA: Respecto al coste y rendimiento de los servicios públicos, señala el informe provisional (Conclusión 17 página 25 y, en términos similares, en las páginas 36, 92 y 93):

La contabilidad del Ayuntamiento no permite determinar los resultados analíticos de forma directa para calcular el coste y rendimiento de los servicios, en contra de lo previsto en el artículo 205.c del TRLRHL y las reglas 13.b y 59 de la INCL. Esta información no se extrae del sistema de información contable, de acuerdo con los requisitos de registro, concordancia, exactitud y automatismo a los que también se refiere la regla 14 de la INCL, en consonancia con las finalidades de la contabilidad local del citado artículo 205 del TRLRHL.

En relación a esta conclusión, hay que señalar que, efectivamente, en el ejercicio 2020 la aplicación de contabilidad no disponía de un módulo de costes que funcionase correctamente. No obstante, tal y como señala el propio informe provisional en la página 92, el Ayuntamiento ha adquirido un módulo de costes que permita implantar la contabilidad analítica por lo que esta deficiencia, en la medida en que la aplicación funcione correctamente, no debería producirse en el futuro.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación dado que ratifica el contenido del Informe.

Se valora positivamente la puesta en funcionamiento del módulo de costes.

ALEGACIÓN SEXTA

Párrafos de referencia: Conclusión 54, página 33; página 161, penúltimo y último párrafo, que continúa este en la página siguiente y página 162, segundo y tercer párrafos

III. CONCLUSIONES

54) *El Ayuntamiento de Segovia no contaba con una ordenanza general de subvenciones ni ordenanzas específicas para el ejercicio 2020. La regulación del régimen de subvenciones se contiene en las bases 30, 42 y 43 de ejecución del presupuesto.*

Según las comprobaciones efectuadas, el contenido del apartado 2 y 3 de la base 30, vulnera las previsiones legales contenidas en la Ley General de Subvenciones.

No obstante, debe señalarse que en 2021 se encontraba en tramitación la aprobación de una ordenanza general de subvenciones, cuya aprobación no consta que se haya producido a la fecha de finalización de los trabajos de campo, en junio de 2022. (Apartado VI.4.2)

Páginas 161 y 162

Respecto al contenido de la regulación prevista en la base de ejecución número 30, relativa a las subvenciones, se observa lo siguiente:

- *El apartado 2 señala el contenido mínimo de las bases o normas correspondientes que regulan las subvenciones. Esta redacción difiere en algunos aspectos del contenido mínimo establecido en el artículo 17.3 de la LGS, precepto de naturaleza básica en sus apartados a), b), d), e) y g) según lo dispuesto en la disposición final primera de la LGS y, por ello, la redacción de este apartado deberá adaptarse a lo señalado en el citado artículo, debiendo incluirse como contenido mínimo el apartado d), procedimiento de concesión de la subvención, e) criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos y g), órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

- *En el apartado 2 se establece que las subvenciones que se concedan con cargo al presupuesto y no tengan asignación nominativa en este, quedarán sujetas a los criterios de publicidad. Este precepto es contrario a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS, en los que se establece la obligación de publicidad a través de la BDNS de cualquier tipo de subvención y ayuda pública.*

- *El apartado 3 también es contrario a lo establecido en los artículos anteriores, cuando indica que, excepcionalmente, podrá prescindirse del trámite de publicidad en aquellos supuestos en que la determinación del beneficiario, en base al objeto de la subvención, excluya de antemano la posibilidad de acceso a la subvención de otros interesados o se acrediten razones de interés público o social, ecónomico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

  Alegación realizada

J - SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

SEXTA: Respecto a la regulación de las subvenciones en las bases de ejecución del presupuesto, señala el informe provisional (Conclusión 54 página 33 y páginas 161 y 162):

Según las comprobaciones efectuadas, el contenido del apartado 2 y 3 de la base 30, vulnera las previsiones legales contenidas en la Ley General de Subvenciones.

En relación a esta conclusión, esta Intervención comparte con el informe la necesidad de mejorar la redacción de la Base 30 de ejecución del presupuesto para clarificarlas y evitar posibles confusiones, por lo que se va a proceder a su modificación, pero no que exista una vulneración de las previsiones legales, conforme a los siguientes criterios:

a) Si bien la base 30.2 no recoge la totalidad de los puntos previstos como contenido mínimo de las bases en el artículo 17 de la Ley 38/2003, debe tenerse en cuenta que la propia Ley 38/2003 es de aplicación directa y prevalece sobre las bases de ejecución del Presupuesto, por lo que los puntos no recogidos en la base 30.2 se exigen igualmente en la elaboración y aprobación de las bases de la convocatoria.

b) Respecto a la exención el principio de publicidad en las subvenciones nominativas y otras de concesión directa, dicha exención no se ha entendido nunca referida a la publicidad en la BNDS y al cumplimiento del principio de transparencia (de hecho, todas estas subvenciones, salvo error u omisión, se publican en la BNDS), sino a la inexistencia en estas subvenciones de convocatoria pública en régimen de concurrencia.

Contestación a la alegación

Dado que el Ayuntamiento ha optado por las bases de ejecución del presupuesto como marco en el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, esta norma debe reproducir todos los extremos mínimos requeridos por el art. 17.3 de la LGS, precisamente en la medida en que son los mínimos exigibles y en la medida en que las bases de ejecución pasan a ser la norma específica aplicable que debe servir de referencia a las bases de las convocatorias.

Si bien se ha constatado, y se valora favorablemente, que algunas bases de convocatorias han recogido todos los requisitos mínimos de referencia, también se ha comprobado que otras no lo han hecho.

En relación con el aparatado b) de la alegación, debe hacerse constar que el informe se está refiriendo a los incumplimientos de publicidad de los artículos 18 y 20 de la LGS, referidos por definición a la publicidad en la BDNS. Y, en relación a ellos, no cabe excepción. Estos criterios de publicidad son distintos de los criterios de concurrencia y de aquellos que determinan el procedimiento de concesión y el carácter de la subvención (nominativa, concurrencia competitiva o concesión directa), por lo que convendría establecer claramente esta distinción en la regulación que se realiza a través de las bases de ejecución del presupuesto

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

ALEGACIÓN SÉPTIMA

Párrafos de referencia: Conclusión 59, página 35 y página 174

III. CONCLUSIONES

59) *El Ayuntamiento de Segovia no tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización, incumpliendo el título III de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con la disposición adicional decimocuarta de la misma. (Apartados VI.4.3. y VI.4.4.)*

Página 174

El Ayuntamiento de Segovia realiza el control interno de las subvenciones mediante la fiscalización previa en los términos establecidos en las bases 30ª, 31ª, 32ª, 42ª y 43ª de ejecución del presupuesto de 2020, pero no tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización, en contra de lo previsto en el título III de la LGS. En el citado título, se regulan los aspectos relacionados con el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, resultando de aplicación a las entidades locales de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la ley.

Alegación realizada

L - SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

SEPTIMA: Respecto a los mecanismos de control de subvenciones, señala el informe provisional (Conclusión 59 página 35 y página 174):

"El Ayuntamiento de Segovia no tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización, incumpliendo el título III de la Ley General de Subvenciones, en consonancia con la disposición adicional decimocuarta de la misma."

En relación a esta conclusión, debe señalarse que, a juicio de esta Intervención, conforme al artículo 3 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (de manera análoga a lo establecido en el artículo 165 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria), el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de las subvenciones se integra dentro del control financiero de las entidades locales y, por tanto, su realización se debe realizar en el marco del plan anual de control financiero, por lo que, a juicio de esta intervención y dichos sea con el máximo respeto, no es necesario la implantación de un sistema específico de control financiero de subvenciones.

Contestación a la alegación

El art. 3.5 del Real Decreto 424/2017 señala que el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones; y el artículo 49 de la LGS indica que el ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías.

En el Informe Provisional emitido se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Segovia, en contra de lo previsto en el título III de la LGS, no tiene implantado un sistema de control financiero de subvenciones en el ejercicio objeto de fiscalización, pero en ningún momento se señala que deba ser específico ni que deba realizarse fuera del plan anual de control financiero del Real Decreto 424/2017.

En el curso de la fiscalización se solicitó expresamente que se indicasen los mecanismos de control establecidos por el Ayuntamiento y sus entes dependientes sobre el gasto subvencional, y que se señalase expresamente si se había implantado el control financiero de subvenciones, debiendo entender con ello si se llevaron a cabo actuaciones de control financiero de subvenciones en el ejercicio fiscalizado o, más allá, si ello figuraba previsto en el plan anual.

A este respecto, la Intervención contestó que no existía implantado un sistema de control financiero de subvenciones y que los mecanismos de control establecidos eran los de fiscalización e intervención previa, pero, independientemente del marco, no se hizo referencia a que se hubiese ejercido este control de forma efectiva o a que estuviese previsto hacerlo a través del plan de control financiero.

No se admite la alegación, ratificándose el contenido del informe.

II. TESORERÍA

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Conclusión 13, tercer párrafo, página 24 y quinto párrafo de la página 86.

III. CONCLUSIONES

Según los contrastes de coherencia efectuados, en la Central de Información de Riesgos del Banco de España no constan dos créditos formalizados en 2007 y 2008 con Dexia Sabadell. (Apartado VI.2.1.2.)

Quinto párrafo de la página 86

También se ha verificado la información que sobre el endeudamiento presenta la Central de Información de Riesgos del Banco de España, en comparativa con la información de las cuentas del Ayuntamiento y facilitadas por el mismo. Con carácter general, existe coincidencia entre estas fuentes, con la excepción de los préstamos de Dexia Sabadell, formalizados en diciembre de los años 2007 y 2008, con un saldo, a 31 de diciembre de 2020, de 1.127.777,79 € y 1.288.888,90 €, respectivamente, que no figuran reflejados en la información de CIRBE.

Alegación realizada

1. ALEGACIONES SOBRE EL ENDEUDAMIENTO

1.1 .Alegaciones punto 13 apartado VI.2.1.2.

Se pone de manifiesto en el informe que en la Central de Información de Riesgos del Banco de España no constan los créditos formalizados en 2007 y 2008 con Dexia Sabadell, ante ello hay que señalar que dichos préstamos los asumió la nueva Entidad Financiera DEXIA CREDIT LOCAL con sede social en Francia ya que en 2016, el Banco de Sabadell vendió el total de su participación en DEXIA SABADELL al grupo francés DEXIA CREDIT LOCAL. Dicha Entidad financiera debería de comunicar a la central de información de riesgos los prestamos señalados al ser Entidad declarante a tenor de lo preceptuado en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre y la Circular 1/2013 de 24 de mayo de la CIRBE dirigida a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros

Contestación a la alegación

Se admite la alegación formulada para hacer constar la incidencia que afecta a estos dos créditos, modificándose el Informe de la siguiente forma:

Conclusión 13, tercer párrafo:

Donde dice:

"Según los contrastes de coherencia efectuados, en la Central de Información de Riesgos del Banco de España no constan dos créditos formalizados en 2007 y 2008 con Dexia Sabadell. (Apartado VI.2.1.2.)"

Debe decir:

"Según los contrastes de coherencia efectuados, en la Central de Información de Riesgos del Banco de España no constan dos créditos formalizados en 2007 y 2008 con Dexia Sabadell. Según alegación formulada, la ausencia de esta información tiene que ver con el proceso de absorción de Dexia Sabadell por la entidad Dexia Credit Local con sede en Francia. (Apartado VI.2.1.2.)"

Página 86, quinto párrafo:

Donde dice:

"También se ha verificado la información que sobre el endeudamiento presenta la Central de Información de Riesgos del Banco de España, en comparativa con la información de las cuentas del Ayuntamiento y facilitadas por el mismo. Con carácter general, existe coincidencia entre estas fuentes, con la excepción de los préstamos de Dexia Sabadell, formalizados en diciembre de los años 2007 y 2008, con un saldo, a 31 de diciembre de 2020, de 1.127.777,79 € y 1.288.888,90 €, respectivamente, que no figuran reflejados en la información de CIRBE."

Debe decir:

"También se ha verificado la información que sobre el endeudamiento presenta la Central de Información de Riesgos del Banco de España, en comparativa con la información de las cuentas del Ayuntamiento y facilitadas por el mismo. Con carácter general, existe coincidencia entre estas fuentes, con la excepción de los préstamos de Dexia Sabadell, formalizados en diciembre de los años 2007 y 2008, con un saldo, a 31 de diciembre de 2020, de 1.127.777,79 € y 1.288.888,90 €, respectivamente, que no figuran reflejados en la información de CIRBE. Según alegación formulada, la ausencia de esta información tiene que ver con el proceso de absorción de Dexia Sabadell por la entidad Dexia Credit Local con sede en Francia"

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Conclusión 20, página 26 y sexto párrafo de la página 98

III. CONCLUSIONES

20) No se ha acordado la imposición de nuevas tasas, aunque sí la modificación de 4 existentes y un precio público. Estas modificaciones de las ordenanzas fiscales han sido publicadas, en el caso de las tasas, en el BOP n.º 150, de 14 de diciembre de 2019 y, en el caso del precio público, en el BOP n.º 134, de 8 de noviembre de 2019. No consta que hayan sido elaborados los informes o memorias previstos en el art. 25 del TRLRHL y en los arts. 20 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. (Apartado VI.2.2.)

Sexto párrafo de la página 98

Estas modificaciones de las ordenanzas fiscales han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 150, de 14 de diciembre de 2019, en el caso de las tasas y en el n.º 134, de 8 de noviembre de 2019, en el caso del precio público. No consta para estas modificaciones los informes o memorias a los que se refiere el artículo 25 del TRLRHL y los artículos 20 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Alegación realizada

1.2 .Alegaciones punto 20 apartado VI.2.2

Se señala en el informe que no se realizaron los informes o memorias que deben acompañar a las modificaciones de tasas y precios públicos a tenor de lo preceptuado en el artículo 25 del TRLRHL y en los artículos 20 y 26 de la Ley 8/1989 de Tasas y precios Públicos.

Ante ello hay que señalar que constan en el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales del año 2019, para su entrada en vigor en el ejercicio económico 2020 los correspondientes informes económico financieros que se acompañan para las modificaciones de los precios públicos correspondientes a las tarifas del Parking Público de José Zorrilla y la prestación de servicios de Asistencia a Domicilio. Se adjuntan documentos como anexo tesorería 1 y anexo tesorería 2.

Respecto a las modificaciones de tasas no se acompaña informe económico financiero ya que no se aprecia la necesidad de justificación de los importes de las tasas, dado que las tarifas, no se modifican, siendo las modificaciones los cambios puntuales que afectan algunas de ellas a un simple desdoblamiento de la tarifa mínima actualmente existente (caso de las tasa de licencias ambientales), que proviene ésta de su inicial estudio económico elaborado en su día.

Por ello se consideró que el expediente era correctos según lo dispuesto en el artículo 24 de Ley Haciendas Locales, texto refundido RD Legislativo 2/2004, 5 marzo, estableciendo respecto de las tasas por servicios y actividades que su importe ha de fijarse de forma que no exceda ; regulación de la que se desprende, para estas últimas, un principio general de equivalencia entre costes y rendimiento (autofinanciación del servicio), entendido en su conjunto o globalidad, según doctrina jurisprudencial, así SSTS 18/12/2000 RJ 9502 y 1/7/2003 RJ 5801. Se adjuntan documentos como anexo tesorería 3.

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación se facilita ahora documentación que no fue aportada en el curso de los trabajos de fiscalización relativa a la memoria económico-financiera que soporta la modificación de la disposición reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia.

En relación con las cuatro ordenanzas reguladoras de tasas, según la alegación formulada, su modificación no hizo necesario el informe técnico-económico a que se refiere el art. 25 del TRLRHL ya que las tarifas no se modificaron (en el caso de la tasa por licencias y actuaciones medioambientales se trató de un simple desdoblamiento de la tarifa mínima). A estos efectos y en dicho sentido, se ha facilitado el informe técnico del Servicio de Gestión Tributaria y el contenido de las ordenanzas modificadas, comprobándose que, efectivamente, no se modificaron las tarifas.

Se admite la alegación formulada para hacer constar que, si bien no se facilitó en el curso de los trabajos de fiscalización, se aporta ahora documentación acreditativa, por un lado, de la existencia de memoria económico-financiera sobre la modificación de la disposición reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, por otro, de que la modificación de ordenanzas de tasas no comportó modificación de las tarifas que hiciese necesario el informe técnico-económico. En base a ello, debe modificarse el Informe de la siguiente forma:

Conclusión 20, página 26:

Donde dice:

"No se ha acordado la imposición de nuevas tasas, aunque sí la modificación de 4 existentes y un precio público. Estas modificaciones de las ordenanzas fiscales han sido publicadas, en el caso de las tasas, en el BOP n.º 150, de 14 de diciembre de 2019 y, en el caso del precio público, en el BOP n.º 134, de 8 de noviembre de 2019. No consta que hayan sido elaborados los informes o memorias previstos en el art. 25 del TRLRHL y en los arts. 20 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. (Apartado VI.2.2.)"

Debe decir:

"No se ha acordado la imposición de nuevas tasas, aunque sí la modificación de 4 existentes y un precio público. Estas modificaciones de las ordenanzas fiscales han sido publicadas, en el caso de las tasas, en el BOP n.º 150, de 14 de diciembre de 2019 y, en el caso del precio público, en el BOP n.º 134, de 8 de noviembre de 2019. Si bien no se hizo constar en el curso de los trabajos de fiscalización, por medio de alegación formulada, en relación con el precio público, se ha facilitado la memoria a la que se refieren los arts. 20 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y, en relación con las tasas, se ha acreditado que las modificaciones de las ordenanzas no supusieron modificación de las tarifas y, por tanto, no se requirió el informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLRHL (Apartado VI.2.2.)"

Sexto párrafo de la página 98:

Donde dice:

"Estas modificaciones de las ordenanzas fiscales han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 150, de 14 de diciembre de 2019, en el caso de las tasas y en el n.º 134, de 8 de noviembre de 2019, en el caso del precio público. No consta para estas modificaciones los informes o memorias a los que se refiere el artículo 25 del TRLRHL y los artículos 20 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos."

Debe decir:

"Estas modificaciones de las ordenanzas fiscales han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 150, de 14 de diciembre de 2019, en el caso de las tasas y en el n.º 134, de 8 de noviembre de 2019, en el caso del precio público. Si bien no se hizo constar en el curso de los trabajos de fiscalización, por medio de alegación formulada, en relación con el precio público, se ha facilitado la memoria a la que se refieren los arts. 20 y 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y, en relación con las tasas, se ha acreditado que las modificaciones de las ordenanzas no supusieron modificación de las tarifas y, por tanto, no se requirió el informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLRHL."

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Conclusión 21, primer párrafo, página 26; conclusión 26, primer párrafo, página 28 y último párrafo de la página 123

III. CONCLUSIONES

21) Se ha constatado la existencia de una ordenanza general de gestión, inspección, recaudación y revisión tributaria, si bien la misma no ha sido actualizada y adaptada de acuerdo con algunas reformas relevantes de la normativa tributaria de carácter general. Por otra parte, existen 33 ordenanzas reguladoras de los diferentes ingresos públicos de derecho público. Para alguno de estos ingresos no hay una correspondencia entre la naturaleza del ingreso y el artículo presupuestario al que se aplican, o bien no hay una adecuación entre dicha naturaleza y la ordenanza o disposición que regula el ingreso.

26) El Ayuntamiento de Segovia cuenta con una ordenanza general de gestión, inspección, recaudación y revisión tributaria, si bien en la misma no se han incorporado determinadas modificaciones relevantes operadas en la normativa tributaria de carácter general.

Último párrafo de la página 123

Como ya se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento de Segovia cuenta con una ordenanza general de gestión, inspección, recaudación y revisión tributaria. Se han producido diversas modificaciones de la misma, publicándose la última de ellas en el BOP n.º 150, de 16 de diciembre de 2019. Estas modificaciones afectan a diversos aspectos de gestión, pero no a otros aspectos derivados de las modificaciones normativas operadas por la Ley 34/2015 y la Ley 7/2012, de modificación de la normativa tributaria y lucha contra el fraude, así como por el Real Decreto 1071/2017 por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación.

Alegación realizada

2. ALEGACIONES A LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.

2.1 Alegaciones punto 21 que corresponde al apartado VI.3.1.

Se señala que existe una Ordenanza General de gestión recaudación inspección y revisión tributaria que no ha sido actualizada y adaptada de acuerdo a las reformas relevantes operadas en la normativa tributaria. Hay que señalar que siendo conscientes de ello en el momento actual se está llevando a cabo el expediente de modificación de la Ordenanza General que será sometido a aprobación inicial por el Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación dado que ratifica el contenido del Informe.

Se valora positivamente la tramitación de la modificación de la ordenanza general para adaptarla a las reformas de la normativa tributaria de carácter general.

ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Conclusión 26, segundo párrafo, página 28; último párrafo de la página 129

III. CONCLUSIONES

Según información facilitada por el Ayuntamiento, no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación. Desde la Tesorería se expiden listados con diferentes detalles de la recaudación y la relación de deudores del ejercicio, para su conciliación con la contabilidad municipal.

(Apartados VI.3.1.2 y VI.3.1.5.)

Último párrafo de la página 129

Según información facilitada por el Ayuntamiento, no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación. Desde la Tesorería se confeccionan dos listados: las cuentas de recaudación del ejercicio y la relación de deudores del ejercicio 2020 que sirven para cuadrar con la contabilidad municipal.

Alegación realizada

2.2. Alegaciones al punto 26 correspondiente a los apartados VI.3.1.2 y VI.3.1.5

Que el Ayuntamiento no tramita expediente específico relativo a las cuentas de Recaudación. Ante ello debemos alegar que por las limitaciones de la aplicación informática, solo es posible obtener unos listados de gestión que hacen la función de cuenta de Recaudación y que no se somete el expediente para aprobación por Órgano competente ya que la normativa no impone dicha obligación, si bien existe un expediente interno con la memoria del recaudador que analiza los resultados de gestión. Se acompaña a este informe como anexo tesorería 4.

Anexos:

Anexo tesorería 1: Informes económico financieros, precio público Parking José Zorrilla.
Anexo tesorería 2: Informes económico financieros ,precio público presentación de ayuda a domicilio.
Anexo tesorería 3: Informe propuesta sofocación Ordenanzas fiscales entrada en vigor 1-1- 2020
Anexo tesorería 4: Memoria del Recaudador.

Contestación a la alegación:

La conclusión 26 del informe de fiscalización señala que no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación, dando pie a la recomendación 8, que establece la conveniencia de emitir dichas cuentas como un documento específico, con diversos tipos de resúmenes, a disposición de los órganos de gobierno. También la recomendación 9 se refiere a la conveniencia de que se definan objetivos e indicadores de eficacia por tipo de ingreso, verificándose su cumplimiento a través de la memoria de dichas cuentas.

Para ello y a raíz de lo que en la propia alegación se establece, deberían mejorarse las funcionalidades del programa. Se mantiene por tanto el contenido de la conclusión 26, que da pie a las señaladas recomendaciones, si bien se considera oportuno hacer constar la existencia de una memoria del recaudador.

Se admite parcialmente la alegación formulada, debiéndose modificar el informe de la siguiente forma:

Conclusión 26, segundo párrafo:

Donde dice:

"Según información facilitada por el Ayuntamiento, no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación. Desde la Tesorería se expiden listados con diferentes detalles de la recaudación y la relación de deudores del ejercicio, para su conciliación con la contabilidad municipal.

(Apartados VI.3.1.2 y VI.3.1.5.)"

Debe decir:

"Según información facilitada por el Ayuntamiento, no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación. Desde la Tesorería se expiden listados con diferentes detalles de la recaudación y la relación de deudores del ejercicio, para su conciliación con la contabilidad municipal. Asimismo, el recaudador expide una memoria sobre la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

(Apartados VI.3.1.2 y VI.3.1.5.)"

Último párrafo de la página 129:

Donde dice:

"Según información facilitada por el Ayuntamiento, no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación. Desde la Tesorería se confeccionan dos listados: las cuentas de recaudación del ejercicio y la relación de deudores del ejercicio 2020 que sirven para cuadrar con la contabilidad municipal."

Debe decir:

"Según información facilitada por el Ayuntamiento, no se tramita expediente específico relativo a las cuentas de recaudación. Desde la Tesorería se confeccionan dos listados: las cuentas de recaudación del ejercicio y la relación de deudores del ejercicio 2020 que sirven para cuadrar con la contabilidad municipal. Asimismo, el recaudador expide una memoria sobre la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo."

III. SERVICIO DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE

ALEGACIÓN ÚNICA

Párrafos de referencia: Conclusión 55, página 33 y página 163, tercer párrafo

III. CONCLUSIONES

55) *El Ayuntamiento no ha cumplido con la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones información de una línea de subvención, y ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no la concesión de ocho ayudas, incumpliendo el artículo 20 de la LGS, los artículos 35 y 37 del RLGS y el reglamento regulador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por su parte, el IMD ha cumplido en todos los casos. (Apartado VI.4.2.)*

Página 163, tercer párrafo

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Segovia en el ejercicio 2020 objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No se ha comunicado a la BDNS la subvención para el concurso de ideas de ordenación del Valle de Tejadilla (expediente n.º 7/2020/PG1200) y en los siguientes casos, se ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no su concesión:

Alegación realizada

CONTENIDO DEL INFORME:

En relación a la convocatoria del Concurso de ideas para la ordenación y mejora ambiental de la Cabecera del Tejerín, se hace constar lo siguiente:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre de 2020, se aprobaron las Bases de reguladoras de la convocatoria del concurso de ideas para la ordenación y mejora de la Cabecera del Tejerín, y aprobación de un gasto por importe de 15.000 euros con destino al pago de los premios del Concurso de ideas. (Se adjunta al presente informe como anexo I).

A dicha convocatoria se le dio publicidad mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvención, número de registro 523816.

Se publicaron en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las bases de la convocatoria mediante la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tal y como se hace constar en las imágenes que se insertan al final del presente informe.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2020 se aprobó el otorgamiento de los premios del concurso de ideas para la ordenación y mejora ambiental de la Cabecera del Tejerín con intervención del jurado y participación de la ciudadanía, en el cual se indicaba que debería publicarse la información relativa a los premios otorgados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (Se adjunta como documento Anexo II).

No obstante lo anterior, dicho trámite no se realizó en tiempo y forma, cuestión que procederá a subsanarse en los próximos días mediante la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones núm. De registro 523816 los datos de los premiados en el citado concurso.

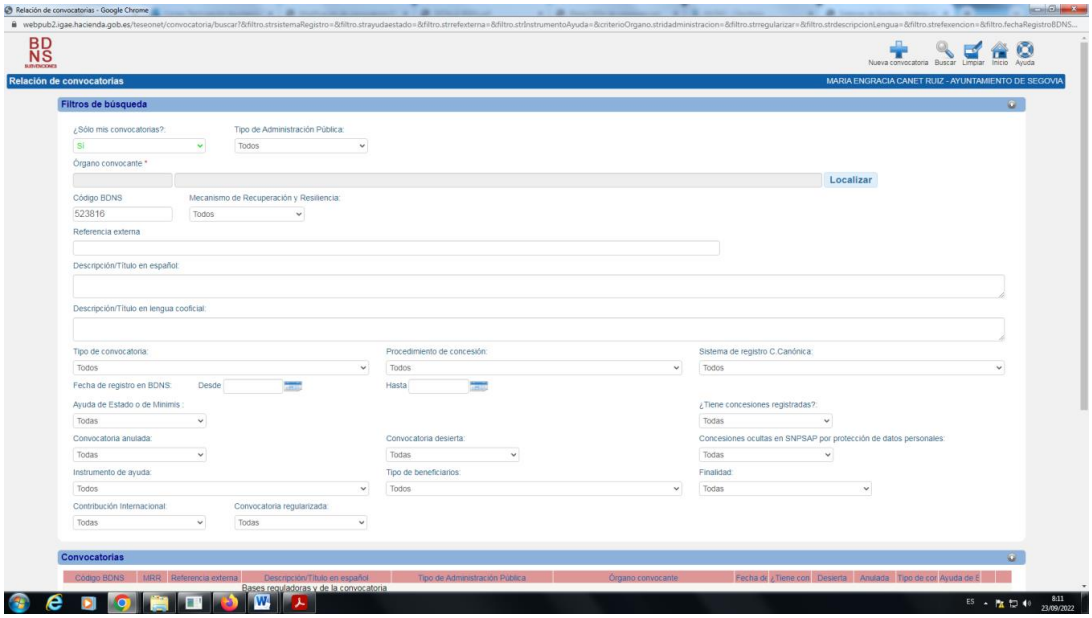

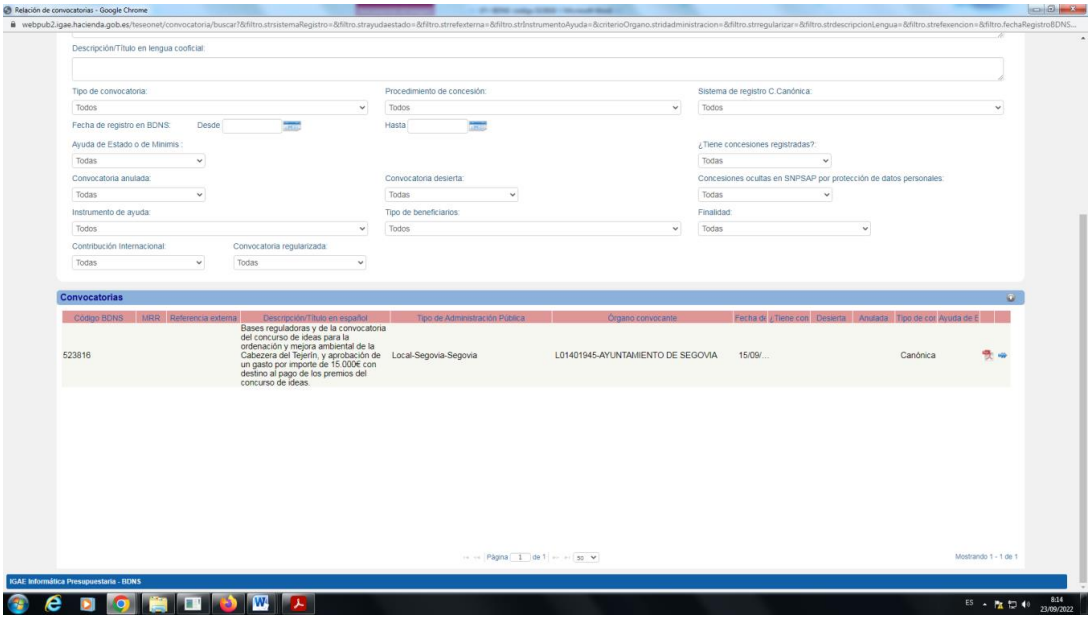

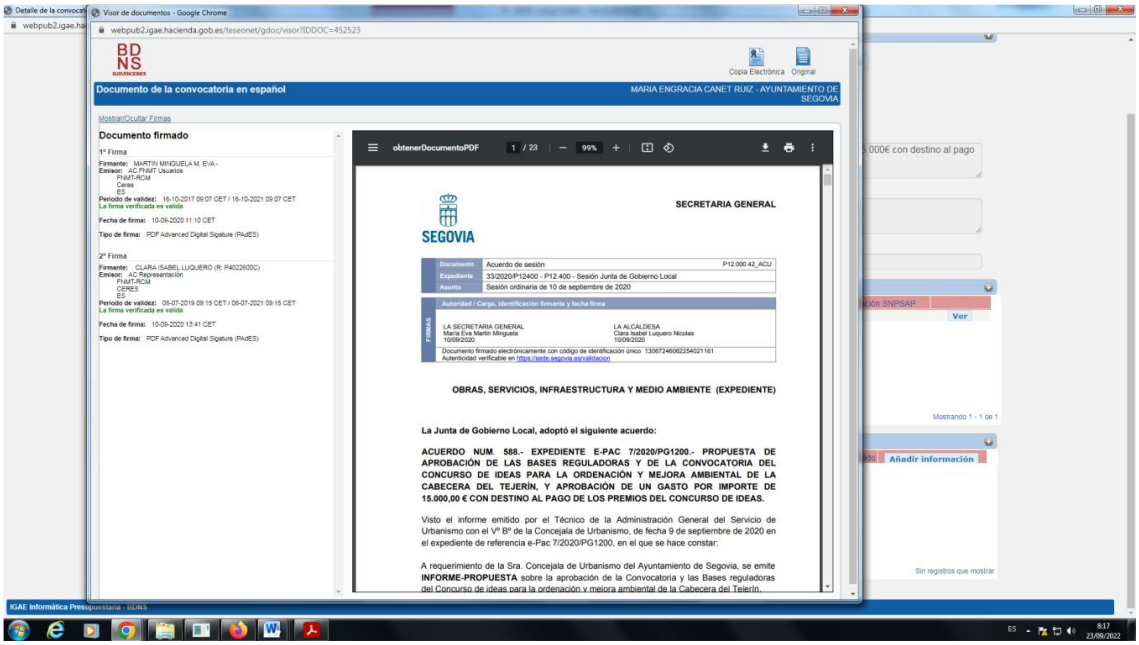

Lo que informo a los efectos oportunos.

<u>Contestación a la alegación:</u>

Según las consultas efectuadas a la BDNS en el curso de los trabajos de campo sobre los datos publicados, no constaba información de esta convocatoria.

Sin embargo, por medio de la alegación queda acreditado que el Ayuntamiento efectuó el envío de la convocatoria de la línea de subvención de referencia para su publicación en la BDNS, pero se confirma que no comunicaron los beneficiarios de dicha ayuda. Con ello, se admite la alegación formulada, y teniendo en cuenta también las alegaciones formuladas por el Servicio de Participación Ciudadana, el de Servicios Sociales, y el de Desarrollo Económico, Empleo y Formación, procede modificar el contenido del Informe Provisional en los siguientes términos:

Conclusión 55

<u>Donde dice:</u>

55) El Ayuntamiento no ha cumplido con la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones información de una línea de subvención, y ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no la concesión de ocho ayudas, incumpliendo el artículo 20 de la LGS, los artículos 35 y 37 del RLGS y el reglamento regulador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por su parte, el IMD ha cumplido en todos los casos. (Apartado VI.4.2.)

Debe decir:

55) ***Con carácter general, el Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones la convocatoria y las concesiones de todas sus líneas de subvenciones. No obstante, no se ha comunicado la concesión de una línea de ayuda, y en otras tres, no se ha hecho en el plazo de un mes desde su concesión, según lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS. Por su parte, el IMD ha cumplido en todos los casos.***

(Apartado VI.4.2.)

Se modifica la recomendación 12, en los siguientes términos:

Donde dice:

12) ***El Ayuntamiento debe cumplir con las obligaciones de remisión de información de todas las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en los arts. 18 y 20 de la LGS, ello teniendo en cuenta la importancia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y que, en la actualidad, la misma opera como sistema nacional de publicidad.***

Debe decir:

12) ***El Ayuntamiento debe cumplir con las obligaciones de remisión de información de todas las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en los arts. 18 y 20 de la LGS y en el plazo previsto para ello en el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS. Ello, teniendo en cuenta la importancia de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y que, en la actualidad, la misma opera como sistema nacional de publicidad***

Página 163, tercer párrafo

Donde dice:

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Segovia en el ejercicio 2020 objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No se ha comunicado a la BDNS la subvención para el concurso de ideas de ordenación del Valle de Tejadilla (expediente n.º 7/2020/PG1200) y en los siguientes casos, se ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no su concesión:

- ***Bonos comercio 2020, expediente n.º 5/2020/PG1200.***

- ***Subvención concedida al Obispado para la prestación servicio religioso en el cementerio municipal, con número de expediente 9/2018/PG1250.***

- ***Subvenciones para concesión a Proyectos de Cooperación conforme al IV Plan Municipal de Cooperación para el Desarrollo, expedientes n.º 249/2020/PG1201, 245/2020/PG1201, 246/2020/PG1201 y 247/2020/PG1201.***

- ***Subvención directa nominativa a la Fundación Generation Spain, para el desarrollo del programa formativo "Marketing Digital", expediente n.º 3/2020/PG1202.***

- ***Subvención nominativa a la Federación Empresarial Segoviana (FES) para la puesta en marcha de una herramienta de digitalización y Market Place para el comercio y la hostelería, expediente n.º 27/2020/PG1202.***

En cuanto a las ayudas concedidas por el IMD, se han comunicado todas a la BDNS.

Debe decir:

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Segovia en el ejercicio objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No obstante, no ha comunicado la concesión de las ayudas para el concurso de ideas de ordenación del Valle de Tejadilla, expediente n.º 7/2020/PG1200, aunque sí comunicó su convocatoria, y no se ha cumplido el plazo de un mes desde su concesión previsto en el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS, en las siguientes ayudas:

- ***Subvenciones para concesión a Proyectos de Cooperación conforme al IV Plan Municipal de Cooperación para el Desarrollo, expedientes n.º 249/2020/PG1201, 245/2020/PG1201, 246/2020/PG1201 y 247/2020/PG1201.***

- ***Subvención directa nominativa a la Fundación Generation Spain, para el desarrollo del programa formativo "Marketing Digital", expediente n.º 3/2020/PG1202.***

- ***Subvención nominativa a la Federación Empresarial Segoviana (FES) para la puesta en marcha de una herramienta de digitalización y Market Place para el comercio y la hostelería, expediente n.º 27/2020/PG1202.***

En cuanto a las ayudas concedidas por el IMD, se han comunicado todas a la BDNS.

IV. SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Conclusión 55, página 33 y página 163, tercer y sexto párrafo

III. CONCLUSIONES

55) *El Ayuntamiento no ha cumplido con la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones información de una línea de subvención, y ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no la concesión de ocho ayudas, incumpliendo el artículo 20 de la LGS, los artículos 35 y 37 del RLGS y el reglamento regulador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por su parte, el IMD ha cumplido en todos los casos. (Apartado VI.4.2.)*

Página 166, tercer y sexto párrafo

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Segovia en el ejercicio 2020 objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No se ha comunicado a la BDNS la subvención para el concurso de ideas de ordenación del Valle de Tejadilla (expediente n.º 7/2020/PG1200) y en los siguientes casos, se ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no su concesión:

- *Subvenciones para concesión a Proyectos de Cooperación conforme al IV Plan Municipal de Cooperación para el Desarrollo, expedientes n.º 249/2020/PG1201, 245/2020/PG1201, 246/2020/PG1201 y 247/2020/PG1201.*

Alegación realizada

En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia el siguiente informe:

CONTENIDO DEL INFORME:

En relación con el requerimiento efectuado por el Consejo de Cuentas, para aportar alegaciones al informe realizado y en el que se ponen de manifiesto posibles eficiencias en los siguientes expedientes:

1.- Subvenciones para concesión a Proyectos de Cooperación conforme al IV Plan de Cooperación al Desarrollo

Expedientes: 249/2020/PG1201, 245/2020/PG1201, 246/2020/PG1201 Y 247/2020/PG1201, Subvenciones para concesión a Proyectos de Cooperación conforme al IV Plan de Cooperación al Desarrollo, la deficiencia consiste en que no se comunicado a la BDNS la concesión de las subvenciones

Examinados los expedientes de referencia, se constata que se publicaron las bases y la convocatoria, pero efectivamente, a fecha de hoy, se ha comprobado que no se había dado cumplimiento al trámite de publicación de las concesiones de subvención correspondientes a los expedientes referenciados.

Se procede inmediatamente a la subsanación del error, registrándose en la BDNS, se adjuntan como anexos los correspondientes registros:

Anexo I Beneficiario ONG AIDA EXPDTE 245 72020/PG1201
Anexo II Beneficiario ONG FARMACEUTICOS EN ACCION EXPDTE 246 /2020/PG1201
Anexo III Beneficiario ONG AMYCOS EXPDTE 247/2020/PG1201
Anexo IV Beneficiario ONG SED EXPDTE 2492020/PG1201

Contestación a la alegación:

Si bien la alegación realizada ratifica lo indicado en el informe de fiscalización, al aportar ahora el órgano gestor documentación que muestra que ha corregido el incumplimiento, se procede a modificar la conclusión 55 y el tercer párrafo de la página 163, en los mismos términos indicados en la contestación a la alegación del Servicio de Obras y Medio Ambiente.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Conclusión 58, página 35, primero y segundo párrafo y cuadro 66, segunda fila, página 171

III. CONCLUSIONES

58) Por su parte, en relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concesión directa, con carácter general, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se cumplen los requisitos previstos legalmente. Los incumplimientos más relevantes han sido los siguientes:

- *Tres subvenciones no aparecen determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS, Para ellas, tampoco consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS. En dos subvenciones: no consta la acreditación por el beneficiario previa a la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS; y no se ha publicado la concesión de la subvención, incumpliendo los artículos 18 y 20 de la LGS, y 35 a 41 del RLGS*

Cuadro 66 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Siendo subvenciones previstas nominativamente, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS.	*6*	*18/2020/PG1202 35/2020/PG1250 9/2018/PG1250*	*66,7*

Alegación realizada

2.- Convenio de colaboración para desarrollar la Estrategia Alimentaria Saludable y Sostenible de Segovia a la FUNGEUVA.

Expediente 35/2020/PG1250

Según el Cuadro 66 del Informe: Cumplimientos e incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas en forma directa, figura como expediente que incumple el 35/2020/PG1250 en el siguiente aspecto:

"Siendo subvenciones previstas nominativamente, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS."

Al respecto procede informar lo siguiente:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo: Acuerdo núm. 56.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE DE SEGOVIA 2020-2030. (EXPTE. EPAC NÚM.: 135/2020/PG1000).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo: Acuerdo núm. 218.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2020 RELATIVO A PROPUESTA DE EXCEPCIONAR DEL TRÁMITE DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA PARA LA APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (FUNGEUVA). (EXPTE.EPAC NÚM.: 35/2020/PG1250).

La Junta de Gobierno de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo*:* Acuerdo num. 942.- EXPEDIENTE E-PAC 35/2020/PG1250.- PROPUESTA DE APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (FUNGEUVA).

Con cargo a la aplicación "92401.48300 – Otras Transferencias" del presupuesto municipal 2020, para la aportación económica de 2020.

Se adjuntan los correspondientes Acuerdos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación:

La alegación confirma el resultado de las comprobaciones, puesto que la aplicación presupuestaria a la que se ha cargado la ayuda: "92401.48300 – Otras Transferencias", tiene un carácter genérico, no apareciendo determinados expresamente ni el objeto ni el beneficiario, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe

V. SERVICIO DE CULTURA

ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos de referencia: Conclusión 57, página 34, segundo párrafo y cuadro 61, página 167, penúltima y última fila y notas al pie de cuadro (2) y (3)

III. CONCLUSIONES

57) En relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concurrencia competitiva, los resultados son los siguientes:

- *Con carácter general, en la fase de iniciación se cumplen los trámites. No obstante, la convocatoria de la línea 2020/P42007 no recoge todo el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la LGS; en la mayoría de los expedientes de la subvención 317/2020/PG1010, no consta la fecha de presentación de solicitud, y en ninguno se adjunta fotocopia del alta en el IAE, ni la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Segovia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, exigida en la base 6 de la convocatoria.*

Cuadro 61 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de iniciación

Iniciación	N.º de expedientes que cumplen	Expedientes que incumplen	% de expedientes que cumplen
La solicitud reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, cumpliendo el artículo 23 de la LGS. (2)	*1*	*317/2020/PG1010 2020/P42007*	*33,3*
Consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y se ha cumplido el plazo para su presentación, cumpliendo el artículo 8 LGS. (3)	*2*	*317/2020/PG1010*	*66,7*

(2) En la subvención 317/2020/PG1010, en ningún expediente se adjunta fotocopia del alta en el IAE ni la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Segovia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, exigida en la base 6 de la convocatoria.
En la subvención 2020/P42007, de 49 expedientes analizados, en 5 no se ha indicado en la solicitud que no tiene pendiente de reintegro o justificación otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos; y en 18 no se ha adjuntado certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

(3) En la subvención 317/2020/PG1010, de 10 solicitudes, solo consta la fecha de presentación en 2. En estas sí se cumplen los plazos.

Alegación realizada

A) SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Expediente de Cultura examinado:

EXPTE 317/2020/PG1010.- Segovia 10, diez proyectos artísticos locales.

Incumplimientos en la fase de iniciación:

1.- Con carácter general: La solicitud reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y en su caso, se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días.

En el caso concreto del Expediente 317/2020/PG1010**.** En ningún expediente se adjunta alta en el IAE ni declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones.

Alegación de Cultura: Si que existía esta documentación en el Expediente original pero por error no se envió la misma. Se Adjunta en documento anexo.

2.- Con carácter general: Consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y se ha cumplido el plazo para su presentación.

En el caso concreto del Expediente 317/2020/PG1010, de 10 solicitudes, solo consta la fecha de presentación en 2.

Alegación de Cultura: Si que existía esta documentación en el Expediente original pero por error no se envió la misma al Consejo de cuentas. Se adjunta en documento Anexo.

Contestación a la alegación

Por parte del Ayuntamiento se aporta ahora documentación que no fue facilitada en el curso de los trabajos de fiscalización, correspondiente a las altas en el IAE y declaraciones responsables de hallarse al corriente de obligaciones, así como los justificantes de la presentación en registro. Se acepta la alegación, eliminándose el expediente 317/2020/PG1010 del incumplimiento de la penúltima y última fila del cuadro 61, debiendo modificarse dicho cuadro y la conclusión 57 de la siguiente forma:

Cuadro 61, página 167:

Donde dice:

Cuadro 61 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de iniciación

Iniciación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Las bases reguladoras concretan la definición del objeto de la subvención, cumpliendo el artículo 17.3 a) de la LGS, y el punto 2.a) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras incluyen los requisitos que deben reunir los beneficiarios, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, cumpliendo el art. 17.3 b) de la LGS, y el punto 2.b) y c) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras contienen el procedimiento de concesión de la subvención, cumpliendo el art. 17.3 d) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación, cumpliendo el artículo 17.3.e) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras incluyen la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación, exigido en el artículo 17.3.f) de la LGS, y el punto 2.d) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, cumpliendo el artículo 17.3.g) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras contienen el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de fondos recibidos, cumpliendo el artículo 17.3.i) de la LGS, y el punto 2.g) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020. *Este plazo será como máximo de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS.*	*3*	*0*	*100*
En su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios, cumpliendo el artículo 17.3.k) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras concretan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, cumpliendo el artículo 17.3. m) de la LGS.	*3*	*0*	*100*

Iniciación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4.b) de la LGS.	***3***	***0***	***100***
Se aprueba el gasto por el órgano competente para ello, cumpliendo el artículo 9.4.e) de la LGS.	***3***	***0***	***100***
Consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, exigido en el artículo 9.4.d) de la LGS y cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, y el punto 4 de la base 30 de la Ejecución del Presupuesto de 2020.	***3***	***0***	***100***
Consta la publicación de la convocatoria, cumpliendo el artículo 8.3.a) LGS y art. 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.	***3***	***0***	***100***
La convocatoria se aprueba por órgano competente de acuerdo con artículo 23.2 de la LGS.	***3***	***0***	***100***
La convocatoria recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS (1)	***2***	***2020/P42007***	***66,7***
La solicitud reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, cumpliendo el artículo 23 de la LGS. (2)	***1***	***317/2020/PG1010 2020/P42007***	***33,3***
Consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y se ha cumplido el plazo para su presentación, cumpliendo el artículo 8 LGS. (3)	***2***	***317/2020/PG1010***	***66,7***

(1) En la subvención 2020/P42007, la convocatoria no recoge los siguientes puntos: d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva; h) Plazo de resolución y notificación; k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

(2) En la subvención 317/2020/PG1010, en ningún expediente se adjunta fotocopia del alta en el IAE ni la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Segovia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, exigida en la base 6 de la convocatoria.
En la subvención 2020/P42007, de 49 expedientes analizados, en 5 no se ha indicado en la solicitud que no tiene pendiente de reintegro o justificación otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos; y en 18 no se ha adjuntado certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

(3) En la subvención 317/2020/PG1010, de 10 solicitudes, solo consta la fecha de presentación en 2. En estas sí se cumplen los plazos.

Debe decir:

Cuadro 61 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de iniciación

Iniciación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Las bases reguladoras concretan la definición del objeto de la subvención, cumpliendo el artículo 17.3 a) de la LGS, y el punto 2.a) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras incluyen los requisitos que deben reunir los beneficiarios, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes, cumpliendo el art. 17.3 b) de la LGS, y el punto 2.b) y c) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras contienen el procedimiento de concesión de la subvención, cumpliendo el art. 17.3 d) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras incluyen los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso, su ponderación, cumpliendo el artículo 17.3.e) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras incluyen la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación, exigido en el artículo 17.3.f) de la LGS, y el punto 2.d) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras concretan el órgano competente para la ordenación y/o instrucción y/o resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y/o el plazo en que será notificada la resolución, cumpliendo el artículo 17.3.g) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras contienen el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de fondos recibidos, cumpliendo el artículo 17.3.i) de la LGS, y el punto 2.g) de la base 30ª de ejecución del presupuesto 2020. *Este plazo será como máximo de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS.*	*3*	*0*	*100*
En su caso, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios, cumpliendo el artículo 17.3.k) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Las bases reguladoras concretan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, cumpliendo el artículo 17.3. m) de la LGS.	*3*	*0*	*100*

Iniciación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4.b) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Se aprueba el gasto por el órgano competente para ello, cumpliendo el artículo 9.4.e) de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, exigido en el artículo 9.4.d) de la LGS y cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, y el punto 4 de la base 30 de la Ejecución del Presupuesto de 2020.	*3*	*0*	*100*
Consta la publicación de la convocatoria, cumpliendo el artículo 8.3.a) LGS y art. 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.	*3*	*0*	*100*
La convocatoria se aprueba por órgano competente de acuerdo con artículo 23.2 de la LGS.	*3*	*0*	*100*
La convocatoria recoge el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS (1)	*2*	*2020/P42007*	*66,7*
La solicitud reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y/o no acompaña los documentos e informes necesarios y, en su caso, se ha requerido su subsanación en el plazo de 10 días, cumpliendo el artículo 23 de la LGS. (2)	*2*	*2020/P42007*	*66,7*
Consta en el expediente la acreditación de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención y se ha cumplido el plazo para su presentación, cumpliendo el artículo 8 LGS.	*3*	*0*	*100*

(1) En la subvención 2020/P42007, la convocatoria no recoge los siguientes puntos: d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva; h) Plazo de resolución y notificación; k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

(2) En la subvención 2020/P42007, de 49 expedientes analizados, en 5 no se ha indicado en la solicitud que no tiene pendiente de reintegro o justificación otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos; y en 18 no se ha adjuntado certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Conclusión 57, segundo párrafo

Donde dice:

- ***Con carácter general, en la fase de iniciación se cumplen los trámites. No obstante, la convocatoria de la línea 2020/P42007 no recoge todo el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la LGS; en la mayoría de los expedientes de la subvención 317/2020/PG1010, no consta la fecha de presentación de solicitud, y en ninguno se adjunta fotocopia del alta en el IAE, ni la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Segovia y con la Tesorería General de la Seguridad Social, exigida en la base 6 de la convocatoria.***

Debe decir

- ***Con carácter general, en la fase de iniciación se cumplen los trámites. No obstante, la convocatoria de la línea 2020/P42007 no recoge todo el contenido mínimo establecido en el artículo 23.2 de la LGS.***

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos de referencia: Conclusión 57, página 34, tercer párrafo, y cuadro 62, página 168, cuarta fila

III. CONCLUSIONES

57) En relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concurrencia competitiva, los resultados son los siguientes:

- *En la fase de instrucción, en ninguno de los expedientes examinados consta, previo a la concesión de la subvención, la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS.*

Cuadro 62 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de instrucción

Instrucción	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, cumpliendo el artículo 13.7 de la LGS.	*0*	*317/2020/PG1010 2020/P42007 2.2/2020*	*0*

Alegación realizada

Incumplimientos en la fase de instrucción:

3.- Con carácter general y en el caso concreto del Expediente 317/2020/PG1010: No consta en la documentación relativa a la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

Alegación de Cultura: Al presentar todos los solicitantes la documentación requerida en las bases para participar en el concurso, se considera que ninguno de ellos está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

Contestación a la alegación

La documentación requerida para participar en el concurso está regulada en la base 6 y en ella se requiere que el solicitante aporte *"declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Ayuntamiento de Segovia y con la Tesorería de la Seguridad Social"*, por lo que si bien quedaría justificado el no estar incurso en la prohibición prevista en la letra e) del artículo 13 de la LGS, no quedarían justificadas el resto de prohibiciones recogidas en dicho artículo.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

ALEGACIÓN TERCERA

Párrafos de referencia: Conclusión 57, página 34, quinto párrafo, y cuadro 64, página 169, segunda y cuarta fila

57) En relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concurrencia competitiva, los resultados son los siguientes:

- *En la fase de justificación, se ha producido algún incumplimiento de carácter formal. En concreto, en la línea de subvención 317/2020/PG1010, en la mayoría de los expedientes de la subvención no consta la fecha de presentación de la justificación, y en ninguno hay acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.*

Cuadro 64. Cumplimientos e incumplimientos en la fase de justificación

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
La justificación se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS. (1)	*2*	*317/2020/PG1010*	*66,7*
Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS y el art. 18 del RLGS. (2)	*1*	*317/2020/PG1010, 2020/P42007*	*33,3*

(1) En la subvención 317/2020/PG1010, solo en una de las 9 que aceptaron realizarla, consta la fecha de presentación de la justificación. En esta se cumple dicho plazo.

(2) En la subvención 317/2020/PG1010, en ningún expediente hay acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.

En la subvención 2020/P4200, de los 49 expedientes analizados, en dos (8/2020/P42007 y 18/2020/P42007) el beneficiario no ha declarado, expresa y responsablemente, hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Segovia.

Alegación realizada

Incumplimientos en la fase de justificación:

4.- Con carácter general: La justificación se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladores, que como máximo será de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse estos.

En el caso concreto del Expediente 317/2020/PG1010: Solo en una de las 9 que aceptaron realizar la actividad, consta la fecha de presentación de la justificación.

Alegación de Cultura: Si que existía esta documentación en el Expediente original pero por error no se envió la misma al Consejo de cuentas. Se Adjunta en documento anexo.

5.- Con carácter general: Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.

En el caso concreto del Expediente 317/2020/PG1010. En ningún expediente hay acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.

Alegación de Cultura: Si que existía esta documentación en el Expediente original pero por error no se envió la misma al Consejo de cuentas. Se adjunta ahora en documento anexo

Contestación a la alegación

Por parte del Ayuntamiento se aporta ahora la documentación que subsana los errores detectados en el curso de los trabajos de fiscalización.

Se admite la alegación, debiéndose eliminar el expediente 317/2020/PG1010 del incumplimiento de la segunda y cuarta fila del cuadro 64. Con ello, el informe debe modificarse de la siguiente forma:

Donde dice:

Cuadro 64 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de justificación

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
La justificación se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS. (1)	***2***	***317/2020/PG1010***	***66,7***
Existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, cumpliendo el artículo 30.1 de la LGS y 69 del RLGS.	***3***	***0***	***100***
Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS y el art. 18 del RLGS. (2)	***1***	***317/2020/PG1010 2020/P42007***	***33,3***
El órgano concedente ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.	***3***	***0***	***100***

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta que el órgano concedente ha comprobado, o bien el informe emitido por el órgano gestor de la subvención contiene los requisitos señalados a nivel reglamentario relativo a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y el artículo 85 del RLGS.	*3*	*0*	*100*
El importe de la subvención, junto con cualquier otra aportación público o privada no excede la cuantía que se determina en la resolución de concesión o el convenio, cumpliendo el artículo 19.3 de la LGS.	*3*	*0*	*100*
Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL y la base 28 de ejecución del presupuesto de 2020.	*3*	*0*	*100*

(1) En la subvención 317/2020/PG1010, solo en una de las 9 que aceptaron realizarla, consta la fecha de presentación de la justificación. En esta se cumple dicho plazo.

(2) En la subvención 317/2020/PG1010, en ningún expediente hay acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.

En la subvención 2020/P4200, de los 49 expedientes analizados, en dos (8/2020/P42007 y 18/2020/P42007) el beneficiario no ha declarado, expresa y responsablemente, hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Segovia.

Debe decir:

Cuadro 64 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de justificación

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
La justificación se ha rendido en el plazo previsto en las bases reguladoras, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS.	*3*	*0*	*100*
Existe cuenta justificativa o, alternativamente, justificación por módulos o a través de la presentación de estados contables, cumpliendo el artículo 30.1 de la LGS y 69 del RLGS.	*3*	*0*	*100*
Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS y el art. 18 del RLGS. (1)	*2*	*2020/P42007*	*66,7*
El órgano concedente ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.	*3*	*0*	*100*
Consta que el órgano concedente ha comprobado, o bien el informe emitido por el órgano gestor de la subvención contiene los requisitos señalados a nivel reglamentario relativo a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y el artículo 85 del RLGS.	*3*	*0*	*100*

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
El importe de la subvención, junto con cualquier otra aportación público o privada no excede la cuantía que se determina en la resolución de concesión o el convenio, cumpliendo el artículo 19.3 de la LGS.	***3***	***0***	***100***
Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL y la base 28 de ejecución del presupuesto de 2020.	***3***	***0***	***100***

(1) En la subvención 2020/P42007, de los 49 expedientes analizados, en dos (8/2020/P42007 y 18/2020/P42007) el beneficiario no ha declarado, expresa y responsablemente, hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Segovia.

Conclusión 57, quinto párrafo

Donde dice:

- ***En la fase de justificación, se ha producido algún incumplimiento de carácter formal. En concreto, en la línea de subvención 317/2020/PG1010, en la mayoría de los expedientes de la subvención no consta la fecha de presentación de la justificación, y en ninguno hay acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social.***

Debe decir:

- ***Con carácter general, en la fase de justificación se cumplen todos los requisitos.***

ALEGACIÓN CUARTA

Párrafos de referencia: Conclusión 58, página 35, segundo párrafo y cuadro 66, página 171, segunda fila

III. CONCLUSIONES

58) *Por su parte, en relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concesión directa, con carácter general, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se cumplen los requisitos previstos legalmente. Los incumplimientos más relevantes han sido los siguientes:*

- *Tres subvenciones no aparecen determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS, Para ellas, tampoco consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS. En dos subvenciones: no consta la acreditación por el beneficiario previa a la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS; y no se ha publicado la concesión de la subvención, incumpliendo los artículos 18 y 20 de la LGS, y 35 a 41 del RLGS*

Cuadro 66 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Siendo subvenciones previstas nominativamente, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS.	*6*	*18/2020/PG1202 35/2020/PG1250 9/2018/PG1250*	*66,7*

Alegación realizada

B) SUBVENCIONES CONCEDIDAS DE FORMA DIRECTA.

Expedientes de Cultura examinados:

EXPTE 18/2020/PG1202.- Convenio de colaboración Junta de Cofradías de Semana Santa.
EXPTE 19/2020/PG1202.- Convenio de colaboración A.C. Son de Segovia.
EXPTE 26/2020/PG1202.- Convenio de colaboración Fundación D. Juan de Borbón.

Incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa:

1.- En el caso concreto del Expediente18/2020/PG1202: Siendo subvenciones previstas nominativamente, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, no aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020.
Alegación de Cultura: En el caso de la subvención nominativa a favor de la Junta de Cofradías de Semana Santa, nos encontramos con que, efectivamente, en el estado de gastos del presupuesto 2020, la aplicación nominativa estaba consignada a favor de La Asociación para la Promoción de la Semana Santa, que era la antigua denominación de la entidad que organiza los actos de celebración de la Semana Santa en Segovia, tal y como quedó explicado en un Informe aclaratorio sobre la denominación de la aplicación nominativa, que se remitió al Consejo de Cuentas de Castilla y León (páginas 31 y 32) .

Contestación a la alegación

En la revisión del expediente 18/2020/PG1202, ya se tuvo en cuenta el informe aclaratorio al que se hace referencia en la alegación, y se comprobó que ninguna de las dos denominaciones del beneficiario aparece determinada expresamente en el estado de gastos de la cuenta rendida para el ejercicio 2020, puesto que se imputa a la aplicación presupuestaria 33401/48302, denominándose el programa 33401, promoción cultural, y la clasificación económica 48302, aportaciones a otras entidades privadas. Tampoco aparece ninguna de dichas denominaciones en el apartado 15. "Subvenciones concedidas" de la Memoria.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

ALEGACIÓN QUINTA

Párrafos de referencia: Conclusión 58, página 35, tercer párrafo y cuadro 67, página 172, segunda y séptima y sexta fila.

III. CONCLUSIONES

58) *Por su parte, en relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concesión directa, con carácter general, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se cumplen los requisitos previstos legalmente. Los incumplimientos más relevantes han sido los siguientes:*

- *En el expediente 26/2020/PG1202, la justificación no se ha rendido en el plazo previsto, incumpliéndose el art.30.2 de la LGS y en la subvención 9/2018/PG1250, se producen los incumplimientos de comprobación, por parte del órgano concedente, de la justificación y de la realización de la actividad, previstos en el art.32 de la LGS.*

Cuadro 67 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de justificación de las subvenciones concedidas de forma directa

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
La justificación se ha rendido en el plazo previsto en la resolución de concesión o en el convenio, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS.	*8*	*26/2020/PG1202*	*88,9*
Consta que el órgano concedente haya comprobado, o bien el informe emitido por el órgano gestor de la subvención contiene los requisitos señalados a nivel reglamentario relativo a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y el artículo 85 RLGS.	*6*	*18/2020/PG1202* *19/2020/PG1202* *9/2018/PG1250*	*66,7*

Alegación realizada

Incumplimientos en la fase de justificación de las subvenciones concedidas de forma directa:

2.- En el caso concreto del Expediente 26/2020/PG1202: La justificación se ha rendido en el plazo previsto en la resolución de concesión o en el convenio, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos.

En el caso de Fundación D. Juan de Borbón, el plazo establecido en el Convenio para justificar la subvención era el siguiente:

La documentación completa justificativa de la aplicación de los fondos percibidos deberá ser entregada en el Registro Municipal en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES desde la fecha en que el Patronato de la Fundación apruebe las cuentas del ejercicio 2020. Estas cuentas anuales, así como el acuerdo de aprobación de las mismas por parte del Patronato de la Fundación serán presentadas al Ayuntamiento junto con el resto de documentación justificativa.

3.- En el caso concreto de los Expedientes 18/2020/PG1202 y 19/2020/PG1202: consta que el órgano concedente haya comprobado o bien el informe emitido por el órgano gestor de la subvención, que contiene los requisitos señalados a nivel reglamentario relativo a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

Alegación de Cultura: Si bien no se hace mención expresa a la realización de la actividad subvencionada en el informe emitido por el órgano gestor de la subvención, en la documentación justificativa presentada por las entidades beneficiarias queda demostrada la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que en su momento determinó la concesión de la misma.

Contestación a la alegación

Con respecto a alegación al expediente 26/2020/PG1202, cabe señalar que las cuentas anuales del ejercicio 2020 del Patronato se aprobaron el 31 de mayo de 2021, tal y como consta en el certificado de aprobación (página 233) remitido junto al resto de documentación del expediente, que fue solicitado durante los trabajos de fiscalización. La justificación se presentó el 3 de agosto de 2021, lo que implica que se superaran los 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de las cuentas.

En cuanto a la alegación formulada relativa a los expedientes 18/2020/PG1202 y 19/2020/PG1202, ratifica el contenido del informe de fiscalización, puesto que se indica que "no se hace mención expresa a la realización de la actividad en el Informe emitido por el órgano gestor", siendo este el incumplimiento que se está poniendo de manifiesto. Es decir, la deficiencia detectada es que "no consta" que el órgano gestor haya comprobado la realización de la actividad, lo que no implica que efectivamente no la haya comprobado, o que no se haya realizado la actividad subvencionada.

No se admite la alegación formulada, ratificándose el contenido del Informe.

VI. SERVICIOS SOCIALES

ALEGACIÓN ÚNICA

Párrafos de referencia: Conclusión 55, pagina 33; página 163, quinto párrafo y cuadro 66, página 171, última fila y nota (2) al pie del cuadro

III. CONCLUSIONES

55) *El Ayuntamiento no ha cumplido con la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones información de una línea de subvención, y ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no la concesión de ocho ayudas, incumpliendo el artículo 20 de la LGS, los artículos 35 y 37 del RLGS y el reglamento regulador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por su parte, el IMD ha cumplido en todos los casos. (Apartado VI.4.2.)*

Página 163, quinto párrafo

- *Subvención concedida al Obispado para la prestación servicio religioso en el cementerio municipal, con número de expediente 9/2018/PG1250.*

Cuadro 66 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta que se ha producido la publicidad de las subvenciones concedidas de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 LGS, y 35 a 41 del RLGS. (2)	*7*	*3/2020/PG1202* *9/2018/PG1250*	*77,8*

(2) En los expedientes indicados, se ha publicado el convenio, pero no la concesión de la subvención.

Alegación realizada

En relación con el requerimiento efectuado por el Consejo de Cuentas, para aportar alegaciones al informe realizado y en el que se ponen de manifiesto posibles deficiencias en el expediente 9/2018/PG1250 (Convenio de Colaboración con el Obispado de Segovia), se informa:

Examinado el expediente de referencia, se comprueba que existe un convenio cuyo objeto es prestar el servicio religioso católico en las sepulturas que se realizan en el cementerio municipal ya que es un servicio demandado por los ciudadanos.

Vista la naturaleza del mismo y teniendo en cuenta el objeto descrito, se comprueba que se trata de un convenio con naturaleza contractual, en el que se abonan por el Ayuntamiento unos servicios religiosos que se pagan a través de la expedición de las correspondientes facturas, que conllevan el pago del IVA correspondiente, es decir, se está abonando un servicio.

La naturaleza contractual se desprende de las propias cláusulas del convenio, al establecer como obligación del Ayuntamiento "abonar la cantidad de 780.45 € (645 + IVA), por los servicios religiosos realizados"; y como obligación del Obispado "disponer de la persona desganada para que realice las actuaciones propias del servicio objeto del Convenio, con el horario correspondientes, para que el servicio quede debidamente atendido".

Al tener carácter contractual, no se ajusta a los requisitos y exigencias propios de un convenio de colaboración en el que se subvencione una actividad o un interés social o común de ambas entidades, ya que no se trata de una subvención.

Por tanto, la naturaleza del convenio es pactar con el Obispado la finalidad descrita: servicios religiosos, que se facturan al Ayuntamiento, y que no tiene la naturaleza de subvención, por lo que no se debe publicar en la BDNS.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

El órgano gestor alega que el expediente 9/2018/PG1250 (Convenio de colaboración con el obispado de Segovia), tiene naturaleza contractual. Sin embargo, el propio órgano gestor, cuando se le solicitó información de las ayudas concedidas durante el ejercicio 2020, incluyó este expediente en el formulario 3 remitido a este Consejo de Cuentas, clasificándolo como una ayuda de concesión directa de las previstas en el artículo 22.2 c) de la LGS.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Cuentas considera que, efectivamente, dicho gasto tiene naturaleza contractual, se admite la alegación realizada y se procede a modificar la conclusión 55 y el tercer párrafo de la página 163, en los mismos términos indicados en la contestación a la alegación del Servicio de Obras y Medio Ambiente.

También se modifica la redacción del primer párrafo después del cuadro 65, en los siguientes términos:

Primer párrafo después del cuadro 65

Donde dice:

De los 10 expedientes de subvención anteriores, se ha comprobado que el expediente n.º 13/2020/P300003 denominado "Ayuda alquiler < 35", no tiene naturaleza jurídica de subvención, puesto que no reúne las notas integradoras del concepto de subvención establecidas en el artículo 2.1 de la LGS.

Debe decir:

De los 10 expedientes de subvención anteriores, se ha comprobado que el expediente n.º 13/2020/P300003 denominado "Ayuda alquiler < 35", y el expediente 9/2018/PG1250, Convenio de colaboración con el obispado de Segovia, no tienen naturaleza jurídica de subvención, puesto que no reúnen las notas integradoras del concepto de subvención establecidas en el artículo 2.1 de la LGS.

Además, se debe eliminar el expediente 9/2018/PG1250 de los cuadros 66 y 67, y modificar el nº y % de expedientes que cumplen, así como debe modificarse la conclusión 58:

Donde dice:

Cuadro 66 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Siendo subvenciones previstas nominativamente, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS.	*6*	*18/2020/PG1202 35/2020/PG1250 9/2018/PG1250*	*66,7*
Se acredita que concurren las razones previstas que permita su concesión directa de los regulados en el artículo 22.2.b de la LGS.	*9*	*-*	*100*
Se acredita que concurren las razones de interés públicos, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de las reguladas en el artículo 22.2.c de la LGS.	*9*	*-*	*100*
Consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, cumpliendo el artículo 13.7 LGS.	*6*	*9/2018/PG1250 2/2020/PG1202 1.4.1/2020*	*66,7*
Consta la acreditación por el beneficiario previa a la concesión de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, cumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS.	*7*	*2/2020/PG1202 1.4.1/2020*	*77,8*
Consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4. b) de la LGS.	*9*	*-*	*100*
Consta que se haya adoptado resolución de concesión de la subvención, y esta ha sido adoptada por órgano competente, cumpliendo lo establecido en el art. 9.4.e de la LGS.	*9*	*-*	*100*
La resolución de la concesión o, en su caso, el convenio establece las condiciones y compromisos aplicables y/ o su contenido se adecua a lo previsto en el art. 28 de la LGS, art. 65 del RLGS y en el punto 5 de la base 30ª de la ejecución del presupuesto. (1)	*7*	*9/2018/PG1250 2/2020/PG1202*	*77,8*
Consta la aprobación del gasto con carácter previo o simultáneo a la concesión de la subvención, de conformidad con los artículos 9.4 y 34 de la LGS.	*9*	*-*	*100*

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta el compromiso del gasto que deberá adoptarse junto a la resolución de concesión de la subvención, de conformidad con el apartado 2 del artículo 34 de la LGS.	*9*	*-*	*100*
Consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.4 d) de la LGS, y en el artículo 214 TRLRHL.	*9*	*-*	*100*
Consta que se ha producido la publicidad de las subvenciones concedidas de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 LGS, y 35 a 41 del RLGS. (2)	*7*	*3/2020/PG1202 9/2018/PG1250*	*77,8*

(1) En el expediente 9/2018/PG1250 el convenio no contiene los apartados f) a i) de la base 30.2 de ejecución de los presupuestos de 2020. En el expediente 2/2020/PG1202, el convenio no contiene los apartados h) a i) de dicha base.

(2) En los expedientes indicados, se ha publicado el convenio, pero no la concesión de la subvención.

Debe decir:

Cuadro 66 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de concesión de las subvenciones concedidas de forma directa

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Siendo subvenciones previstas nominativamente, el objeto de la subvención y/o el beneficiario y/o la dotación presupuestaria, aparece determinado expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS.	*6*	*18/2020/PG1202 35/2020/PG1250*	*75,0*
Se acredita que concurren las razones previstas que permita su concesión directa de los regulados en el artículo 22.2.b de la LGS.	*8*	*-*	*100*
Se acredita que concurren las razones de interés públicos, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que permitan su concesión directa de las reguladas en el artículo 22.2.c de la LGS.	*8*	*-*	*100*
Consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, cumpliendo el artículo 13.7 LGS.	*6*	*2/2020/PG1202 1.4.1/2020*	*75,0*
Consta la acreditación por el beneficiario previa a la concesión de concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, cumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS.	*6*	*2/2020/PG1202 1.4.1/2020*	*75,0*
Consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4. b) de la LGS.	*8*	*-*	*100*
Consta que se haya adoptado resolución de concesión de la subvención, y esta ha sido adoptada por órgano competente, cumpliendo lo establecido en el art. 9.4.e de la LGS.	*8*	*-*	*100*
La resolución de la concesión o, en su caso, el convenio establece las condiciones y compromisos aplicables y/ o su contenido se adecua a lo previsto en el art. 28 de la LGS, art. 65 del RLGS y en el punto 5 de la base 30ª de la ejecución del presupuesto. (1)	*7*	*2/2020/PG1202*	*87,5*

Concesión	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta la aprobación del gasto con carácter previo o simultáneo a la concesión de la subvención, de conformidad con los artículos 9.4 y 34 de la LGS.	*8*	*-*	*100*
Consta el compromiso del gasto que deberá adoptarse junto a la resolución de concesión de la subvención, de conformidad con el apartado 2 del artículo 34 de la LGS.	*8*	*-*	*100*
Consta la fiscalización previa del acuerdo de concesión de subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.4 d) de la LGS, y en el artículo 214 TRLRHL.	*8*	*-*	*100*
Consta que se ha producido la publicidad de las subvenciones concedidas de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 LGS, y 35 a 41 del RLGS. (2)	*7*	*3/2020/PG1202*	*87,5*

(1) En el expediente 2/2020/PG1202, el convenio no contiene los apartados h) a i) de dicha base.

(2) En el expediente indicado, se ha publicado el convenio, pero no la concesión de la subvención.

Donde dice:

Cuadro 67 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de justificación de las subvenciones concedidas de forma directa

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
La justificación se ha rendido en el plazo previsto en la resolución de concesión o en el convenio, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS.	*8*	*26/2020/PG1202*	*88,9*
Existe cuenta justificativa, cumpliendo el artículo 30.1 de la LGS y 69 del RLGS.	*9*	*-*	*100*
La cuenta justificativa incluye la documentación exigida en la resolución/convenio; o, a falta de previsión en estos, incluye declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, cumpliendo con el art. 30.2 y 3 de la LGS.	*9*	*-*	*100*
Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS, el art. 18 del RLGS, y la base 42ª de ejecución del presupuesto.	*8*	*9/2018/PG1250*	*88,9*
Consta que el órgano concedente ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.	*8*	*9/2018/PG1250*	*88,9*

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta que el órgano concedente haya comprobado, o bien el informe emitido por el órgano gestor de la subvención contiene los requisitos señalados a nivel reglamentario relativo a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y el artículo 85 RLGS.	6	18/2020/PG120219/2020/PG1202 9/2018/PG1250	66,7
El importe de la subvención, junto con cualquier otra aportación público o privada, no excede la cuantía que determina la resolución de concesión o el convenio, o el coste de la actividad subvencionada, cumpliendo el artículo 19.3 de la LGS.	9	-	100
Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, y de la base 42ª de la ejecución del presupuesto de 2020.	8	9/2018/PG1250	88,9

Debe decir:

Cuadro 67 - Cumplimientos e incumplimientos en la fase de justificación de las subvenciones concedidas de forma directa

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
La justificación se ha rendido en el plazo previsto en la resolución de concesión o en el convenio, que como máximo será de tres meses desde la finalización del programa o actividad subvencionada y, en todo caso, antes de concluir el ejercicio en el que hubieran de desarrollarse éstos, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS y 70 del RLGS.	***7***	***26/2020/PG1202***	***87,5***
Existe cuenta justificativa, cumpliendo el artículo 30.1 de la LGS y 69 del RLGS.	***8***	-	***100***
La cuenta justificativa incluye la documentación exigida en la resolución/convenio; o, a falta de previsión en estos, incluye declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, cumpliendo con el art. 30.2 y 3 de la LGS.	***8***	-	***100***
Consta acreditación por el beneficiario con carácter previo al pago de la subvención de que se haya al corriente de las obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, de conformidad con el art. 34.5 de la LGS, el art. 18 del RLGS, y la base 42ª de ejecución del presupuesto.	***8***	-	***100***
Consta que el órgano concedente ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y 84.1 del RLGS.	***8***	-	***100***

Justificación	*N.º de expedientes que cumplen*	*Expedientes que incumplen*	*% de expedientes que cumplen*
Consta que el órgano concedente haya comprobado, o bien el informe emitido por el órgano gestor de la subvención contiene los requisitos señalados a nivel reglamentario relativo a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y el artículo 85 RLGS.	*6*	*18/2020/PG1202 19/2020/PG1202*	*75,0*
El importe de la subvención, junto con cualquier otra aportación público o privada, no excede la cuantía que determina la resolución de concesión o el convenio, o el coste de la actividad subvencionada, cumpliendo el artículo 19.3 de la LGS.	*8*	*-*	*100*
Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, y de la base 42ª de la ejecución del presupuesto de 2020.	*8*	*-*	*100*

Donde dice:

58) Por su parte, en relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concesión directa, con carácter general, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se cumplen los requisitos previstos legalmente. Los incumplimientos más relevantes han sido los siguientes:

- ***Tres subvenciones no aparecen determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS, Para ellas, tampoco consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS. En dos subvenciones: no consta la acreditación por el beneficiario previa a la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS; y no se ha publicado la concesión de la subvención, incumpliendo los artículos 18 y 20 de la LGS, y 35 a 41 del RLGS.***

- ***En el expediente 26/2020/PG1202, la justificación no se ha rendido en el plazo previsto, incumpliéndose el art.30.2 de la LGS y en la subvención 9/2018/PG1250, se producen los incumplimientos de comprobación, por parte del órgano concedente, de la justificación y de la realización de la actividad, previstos en el art. 32 de la LGS.***

(Apartado VI.4.3.)

Debe decir:

58) Por su parte, en relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concesión directa, con carácter general, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se cumplen los requisitos previstos legalmente. Los incumplimientos más relevantes han sido los siguientes:

- ***Dos subvenciones no aparecen determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto o en la relación nominativa de las bases de ejecución del presupuesto de 2020, tal y como exige el artículo 65.1 del RLGS, Para ellas, tampoco consta la justificación por el beneficiario, previo a la concesión de la subvención, de que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, incumpliendo el artículo 13.7 de la LGS, ni consta la acreditación por el beneficiario previa a la concesión de la subvención, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social, incumpliendo el artículo 14.1.e) de la LGS. En una de ellas no se ha publicado la concesión de la subvención, incumpliendo los artículos 18 y 20 de la LGS, y 35 a 41 del RLGS***

- ***En el expediente 26/2020/PG1202, la justificación no se ha rendido en el plazo previsto, incumpliéndose el art.30.2 de la LGS.***

(Apartado VI.4.3.)

VII. SERVICIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO E INNOVACIÓN

ALEGACIÓN ÚNICA

Párrafos de referencia: Conclusión 55, pagina 33 y tercero, cuarto, séptimo y octavo párrafo de la página 163

III. CONCLUSIONES

55) *El Ayuntamiento no ha cumplido con la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones información de una línea de subvención, y ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no la concesión de ocho ayudas, incumpliendo el artículo 20 de la LGS, los artículos 35 y 37 del RLGS y el reglamento regulador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por su parte, el IMD ha cumplido en todos los casos. (Apartado VI.4.2.)*

Página 163, tercero, cuarto, séptimo y octavo párrafo

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Segovia en el ejercicio 2020 objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019. No se ha comunicado a la BDNS la subvención para el concurso de ideas de ordenación del Valle de Tejadilla (expediente n.º 7/2020/PG1200) y en los siguientes casos, se ha comunicado la convocatoria o convenio, pero no su concesión:

- *Bonos comercio 2020, expediente n.º 5/2020/PG1200.*
- *Subvención directa nominativa a la Fundación Generation Spain, para el desarrollo del programa formativo "Marketing Digital", expediente n.º 3/2020/PG1202.*
- *Subvención nominativa a la Federación Empresarial Segoviana (FES) para la puesta en marcha de una herramienta de digitalización y Market Place para el comercio y la hostelería, expediente n.º 27/2020/PG1202.*

Alegación realizada

Con relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia el siguiente informe:

CONTENIDO DEL INFORME:

Recibido del Consejo de Cuentas de Castilla y León, Informe Provisional de "Fiscalización de Determinadas Áreas del Ayuntamiento de Segovia, Ejercicio 2020", correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones 2021, relativo entre otros objetivos a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

Recibido el encargo desde el área de Intervención para proceder a presentar las alegaciones que se consideren necesarias remitir al Consejo de Cuentas de Castilla y León, se informa como sigue de los expedientes relacionados recogidos en el Anexo VI. 4.2. "Análisis de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones y obligaciones de publicidad de las subvenciones":

- Bonos comercio 2020, expediente n.º 5/2020/PG1200 (Código BDNS 517268)

Se informa que en fecha 14 de diciembre de 2020 se realizó consulta a la IGAE respecto a la obligatoriedad de la publicación de concesión obteniendo la siguiente respuesta:

"Buenos días.

Efectivamente los beneficiarios de esa subvención no son los establecimientos comerciales participantes sino los ciudadanos que obtienen el descuento utilizando los bonos.

No obstante, en cuanto al registro en BDNS de las concesiones, el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, en su artículo 4.a) dispone que no es obligatorio suministrar información a la BDNS de las resoluciones de concesión, y de las correspondientes fases posteriores, cuando el importe anual otorgado por el mismo órgano o entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros.

Le recordamos que en la dirección http://run.gob.es/tisomv puede encontrar permanentemente actualizados los documentos de divulgación sobre la BDNS, además de en la sección "noticias" de la pantalla de entrada a la BDNS.

Un saludo.

Base de Datos Nacional de Subvenciones
bdns@igae.hacienda.gob.es
División de Auditoría Operativa y Control Financiero de Subvenciones Nacionales (DIR3:
EA0027979)
Oficina Nacional de Auditoría
Intervención General de la Administración del Estado"

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de esta subvención no son los establecimientos comerciales participantes sino los ciudadanos que obtienen el descuento utilizando los bonos y que la subvención máxima que recibe el ciudadano es de 20 euros.

Teniendo en cuenta lo contenido por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, en su artículo 4.a) respecto al registro en BDNS de las concesiones que dispone que no es obligatorio suministrar información a la BDNS de las resoluciones de concesión, y de las correspondientes fases posteriores, cuando el importe anual otorgado por el mismo órgano o entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros, motivo por el cual no se ha procedido a publicar la concesión de dichas subvenciones a los ciudadanos beneficiarios de la misma.
- Subvención directa nominativa a la Fundación Generation Spain, para el desarrollo del programa formativo "Marketing Digital", expediente n.º 3/2020/PG1202. (Código BDNS 536951)

Se informa que al tratarse de una subvención directa nominativa aprobada y concedida en el mismo Acuerdo núm. 639 de la Junta de Gobierno Local del 24/09/2020 no se había informado de forma separada de la concesión de la subvención que se concedía en este mismo Acuerdo. Vista la recomendación efectuada, se informa que se ha procedido desde el servicio gestor a la subsanación quedando dicha concesión registrada en la BDNS.

- Subvención nominativa a la Federación Empresarial Segoviana (FES) para la puesta en marcha de una herramienta de digitalización y Market Place para el comercio y la hostelería, expediente n.º 27/2020/PG1202. (Código BDNS 549462)

Se informa que al tratarse de una subvención directa nominativa aprobada y concedida en el mismo Decreto de Avocación puntual de competencias núm. 2020/07865 del 12/11/2020 no se había informado de forma separada de la concesión de la subvención que se concedía en este mismo Acuerdo. Vista la recomendación efectuada, se informa de que se ha procedido desde el servicio gestor a la subsanación quedando dicha concesión registrada en la BDNS.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación formulada con respecto a la ayuda Bonos comercio 2020.

En cuanto a las alegaciones formuladas relacionadas con las subvenciones a la Fundación Generation Spain y a la Federación Empresarial Segoviana, no se admiten las alegaciones formuladas, ratificándose el contenido del Informe.

No obstante, se ha comprobado que, efectivamente, el órgano gestor ha subsanado el incumplimiento detectado, al comunicar dichas ayudas a la BDNS, por lo que se procede a modificar la conclusión 55 y el tercer párrafo de la página 163, en los mismo términos indicados en la contestación a la alegación del Servicio de Obras y Medio Ambiente.